

BANDO MUNICIPAL ATENCO 2025



César Del Valle Ramírez

Presidente Municipal Constitucional de Atenco



a la orilla del agua
2025 - 2027



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



UNIDAD, PARTICIPACIÓN Y TRABAJO



MUNICIPIO DE ATENCO 2025-2027

*Calle 27 de septiembre s/n, colonia Centro Atenco
Estado de México. C.P. 56300*



Claudia Sheinbaum Pardo

Presidenta de los
Estados Unidos Mexicanos





Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Gobernadora Constitucional del
Estado de México





a la orilla del agua
2025 - 2027

H. Ayuntamiento de Atenco 2025 - 2027



C. César Del Valle Ramírez

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATENCO

C. Atl Pájaro Alvarado

SÍNDICA MUNICIPAL

C. SILVERIO ROSADO DE LA ROSA
PRIMER REGIDOR

MTRO. HUGO PINEDA CALIXCO
QUINTO REGIDOR

C. SANDRA IDALI GALLEGOS BARCENAS
SEGUNDA REGIDORA

C. MARÍA ISABEL CALDERÓN MORENO
SEXTA REGIDORA

C. JUAN LUIS RODRÍGUEZ FLORES
TERCER REGIDOR

C. MA. CRISTINA BARRIOS SÁNCHEZ
SÉPTIMA REGIDORA

C. CONCEPCIÓN NOPALTITLA RAMOS
CUARTA REGIDORA

LIC. MA. PATRICIA MARGARITA TÉLLEZ MACIEL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ATENCO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO	13
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPÍTULO II: DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL MUNICIPIO	14
- SECCIÓN I: Nombre y escudo del municipio.	14
- SECCIÓN II: Localización del municipio.	15
- SECCIÓN III: Territorio y organización territorial y administrativa del municipio.	15
TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	17
CAPÍTULO I: CATEGORÍAS DE HABITANTES	17
CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES	18
TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	22
CAPÍTULO I: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATENCO	22
- SECCIÓN ÚNICA: Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento	24
CAPÍTULO II: GOBIERNO MUNICIPAL	28
- SECCIÓN ÚNICA: Administración Pública centralizada y descentralizada	29
CAPÍTULO III: UNIDADES ADMINISTRATIVAS	31
- SECCIÓN I: Secretaría del Ayuntamiento	31
- SECCIÓN II: Tesorería Municipal	31
- SECCIÓN III: Dirección de Obras Públicas	33
- SECCIÓN IV: Dirección de Desarrollo Urbano	35
- SECCIÓN V: Dirección de Educación y Cultura	38
- SECCIÓN VI: Dirección de Deporte	39
- SECCIÓN VII: Unidad de Gobierno	40
- SECCIÓN VIII: Consejería Jurídica	40
- SECCIÓN IX: Dirección de Administración	40
- SECCIÓN X: Coordinación de Comunicación Social	41
CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	41
- SECCIÓN I: Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.	41
- SECCIÓN II: Oficialía del Registro Civil.	43
CAPÍTULO V: ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	44
- SECCIÓN ÚNICA: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atenco	44
CAPÍTULO VI: AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	46
TÍTULO CUARTO: DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	51
CAPÍTULO ÚNICO: DEL PATRIMONIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	51

ÍNDICE

TÍTULO QUINTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	54
CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	54
- SECCIÓN I: Alumbrado Público	55
- SECCIÓN II: Parques, Jardines y Panteones	56
- SECCIÓN III: Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	56
CAPÍTULO II: LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE REGIRÁ LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA.	58
CAPÍTULO III: LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE REGIRÁ LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL QUE SE ADOPTARÁ EN EL MUNICIPIO.	59
TÍTULO SEXTO: DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	60
CAPÍTULO I: PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	60
CAPÍTULO II: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	61
CAPÍTULO III: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL	64
CAPÍTULO IV: SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	67
TÍTULO SÉPTIMO: DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y EL BIENESTAR SOCIAL	67
CAPÍTULO ÚNICO: DESARROLLO ECONÓMICO Y EL BIENESTAR SOCIAL	67
- SECCIÓN I: Desarrollo Económico	67
- SECCIÓN II: Empleo	68
- SECCIÓN III: Fomento Económico y Artesanal	69
- SECCIÓN IV: Bienestar Social	69
- SECCIÓN V: Juventud	69
- SECCIÓN VI: Salud Municipal	70
TÍTULO OCTAVO: DE LOS DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DE LA PREVENCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN	71
CAPÍTULO ÚNICO: DERECHOS HUMANOS	71
- SECCIÓN I: Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	72
- SECCIÓN II: Derechos de las Personas Adultas Mayores	72
- SECCIÓN III: Derechos de las Personas con Discapacidad	73
- SECCIÓN IV: Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes Adolescentes	73
- SECCIÓN V: Preceptoría de Reintegración Social	74
- SECCIÓN VI: Prevención de la Discriminación y Protección de la Igualdad	75
TÍTULO NOVENO: DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	75
TÍTULO DÉCIMO: DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	76

ÍNDICE

CAPÍTULO ÚNICO: DIRECCIÓN DE AGROECOLOGÍA	76
- SECCIÓN I: Coordinación de Desarrollo Agrícola y Ganadero	77
- SECCIÓN II: Coordinación de Ecoturismo	78
- SECCIÓN III: Coordinación de Ecología	79
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	79
CAPÍTULO I: DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	79
- SECCIÓN I: Centro de Mando y Monitoreo	79
- SECCIÓN II: Consejo Municipal de Seguridad Pública, su Secretaría Técnica y sus Comisiones	82
- SECCIÓN III: Tránsito y Movilidad	86
CAPÍTULO II: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	89
CAPÍTULO III: HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS	91
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES	92
CAPÍTULO ÚNICO: ACTIVIDADES COMERCIALES	92
- SECCIÓN I: Regulación Comercial	92
- SECCIÓN II: Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios	94
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	96
CAPÍTULO I: FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO EN FUNCIONES DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA	96
SECCIÓN ÚNICA: Procedimientos de Mediación y Conciliación	98
CAPÍTULO II: INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	99
- SECCIÓN I: Medidas de Apremio	99
- SECCIÓN II: Medidas Preventivas	100
- SECCIÓN III: Restricciones	100
- SECCIÓN IV: Infracciones	103
- SECCIÓN V: Sanciones	104
- SECCIÓN VI: Recurso Administrativo	110

Atenco

The word 'Atenco' is rendered in a large, stylized font. Each letter is filled with various icons: 'A' shows a cornucopia and a water tap; 't' shows a water tap and a plant; 'e' shows a person fishing; 'n' shows a person fishing and a plant; 'c' shows a person on a bicycle; 'o' shows a person on a bicycle and a water tap. The letters are arranged on a horizontal line that has a decorative dip under the 't'.

a la orilla del agua
2025 - 2027



**CÉSAR DEL VALLE RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 7 fracción III y 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, a todos los habitantes del Municipio de Atenco, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el acuerdo número 068/SE/31/01/2025, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, el Honorable Ayuntamiento de Atenco con periodo de Gobierno 2025-2027, ha tenido a bien expedir y reformar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE ATENCO 2025

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general, tanto para autoridades como para las personas que se encuentren dentro del territorio municipal, incluidos los ejidos y demarcaciones de comunidades agrarias de Atenco. Tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización y funcionamiento de su gobierno, la administración pública y los bienes y servicios que la misma provee; el ordenamiento municipal de su Territorio; los derechos, obligaciones y reglas de utilización y disfrute de espacios públicos bajo principios de orden, paz, tranquilidad pública, observancia de la legalidad por parte de la autoridad municipal, disfrute y respeto de los derechos humanos consagrados en las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de México; así como de las demás materias que establece el artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal de la misma entidad federativa.

Artículo 2. Para los efectos de este Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Administración centralizada. Constituida por dependencias y órganos administrativos desconcentrados a cargo directo de la presidencia municipal.
- II. Administración descentralizada. Constituida por organismos públicos a los cuales el Ayuntamiento, con base el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, les atribuye la gestión y atención de un determinado rubro o servicio de la administración pública municipal y que poseen personalidad jurídica y patrimonio propio para tener su propia dirección, organización y normas de desempeño en su respectiva materia; dichos organismos se consideran auxiliares de la administración pública municipal y deberán informar al Ayuntamiento acerca de su desempeño y los resultados de su gestión.
- III. Administración Pública Municipal. Al Ayuntamiento, el conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades públicas municipales con carácter descentralizado, instituidas o previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en los acuerdos de cabildo que celebre el máximo órgano de gobierno para atender los asuntos de orden público del gobierno municipal, sus provisiones y servicios a la sociedad local.
- IV. Atenco. El Municipio con el mismo nombre, reconocido en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y que forma parte de dicha Entidad Federativa.
- V. Autoridades auxiliares. Las personas electas por los vecinos de los centros de población del municipio y que son titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento y que tienen a su cargo atribuciones que les delega el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas, en sus respectivos ámbitos de actuación.
- VI. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento de Atenco, órgano máximo de gobierno municipal, integrado por el presidente municipal, síndica y sus regidores.

- VII. Bando Municipal. El ordenamiento de interés público y observancia general en el territorio del municipio de Atenco, que regula la organización y funcionamiento del gobierno y la Administración Pública Municipal y que provee las normas que regulan las principales relaciones entre la población y las autoridades municipales, así como las normas de comportamiento de los habitantes y transeúntes del municipio en los espacios públicos.
- VIII. Cabildo. Constituye la reunión en pleno de los integrantes del Ayuntamiento, por medio de la cual se deliberan y resuelven de manera colegiada los asuntos de su competencia.
- IX. COPLADEMUN. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, que el Ayuntamiento crea en observancia de la Ley de Planeación del Estado de México.
- X. La Ley, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente.
- XI. Personas servidoras públicas municipales. Los ediles electos para integrar el Ayuntamiento, así como las personas que forman parte de la administración pública municipal, cualquiera que sea su puesto o comisión y acrediten dicho carácter con su respectivo nombramiento.
- XII. UIPPE. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación que forma parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. El Municipio de Atenco está investido de personalidad jurídica propia, constituido por su población, su territorio y su patrimonio. Su jurisdicción deriva de sus atribuciones, responsabilidades y garantías institucionales que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanan; por lo cual comparte los rasgos representativos del Estado Mexicano como un ente republicano, democrático, laico, representativo y popular. En lo que hace a su gobierno, cuenta con facultades y atribuciones que lo equiparan a un poder público con plena jurisdicción en el marco de sus competencias de autoridad, lo cual, le permite, entre otras cosas, establecer ordenamientos de observancia general en dicho ámbito.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en este Bando Municipal son obligatorias para las Autoridades del Ayuntamiento, las personas servidoras públicas municipales, los habitantes en general, la ciudadanía en el uso de sus respectivos derechos y observancia de sus obligaciones, los vecinos en calidad de residentes, posesionarios o propietarios de su domicilio, las personas visitantes y las extranjeras, así como para otras autoridades que concurren o actúen en relación con los asuntos y materias establecidas en el marco de las competencias del municipio. Su observancia, aplicación, vigilancia, sanción, garantías, recursos y resoluciones corresponden a la autoridad municipal en los términos establecidos en el mismo ordenamiento.

Artículo 5. Para los efectos de la ejecución de los actos de autoridad, derivados o establecidos en el Bando Municipal, se aplicarán las normas y procedimientos señalados en la legislación del estado; lo cual, constituye las pautas del proceso a las que se debe sujetar la actuación de la autoridad municipal en los asuntos que se atiendan y resuelvan entre las relaciones formales que mantenga con los ciudadanos y con otras autoridades con las que se sostengan vínculos de colaboración y de gestión.

CAPÍTULO II **DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL MUNICIPIO**

SECCIÓN I: Nombre y escudo del municipio.

Artículo 6. El nombre oficial del municipio, en términos de "la Ley", es "Atenco" y su Cabecera Municipal está localizada en la localidad denominada "San Salvador Atenco". En cuanto a la raíz etimológica del nombre del municipio, "Atenco" es un topónimo de origen náhuatl que significa "a la orilla del agua". Este nombre se compone de "atl" que significa "agua"; "tentli", que se traduce como "labio"; y "co", que significa "en" o "lugar de".

Artículo 7. El escudo del municipio está constituido por un glifo que significa "lugar a la orilla del agua"; el espacio cubierto de azul representa el agua, el espacio cubierto con color carne significa "labio" u "orilla" y los círculos blancos, o "chalchihuites", significan lo precioso. Las aparentes hojas son los caracoles que lleva el agua; el mismo, se encuentra registrado en el códice Mendoza del año 1540, localizado en la actualidad en la biblioteca "Bodliana" de Oxford, Inglaterra.

Artículo 8. El nombre y glifo del Municipio son patrimonio del municipio de Atenco; por consiguiente, se utilizan en la papelería de uso oficial, sellos, documentos, parque vehicular, inmuebles, sitios electrónicos y redes sociales oficiales, con carácter exclusivo por parte de la administración pública municipal, de sus Autoridades Auxiliares Municipales y los organismos de participación ciudadana reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del mismo órgano de gobierno.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior y se lleve a cabo bajo supuestos de la comisión de algún delito, se harán acreedores, tanto los documentos alterados como los responsables de su presentación, a ser remitidos al ministerio público. En el caso de la comisión de alguna falta administrativa, serán sancionados con la invalidación del documento y trámite correspondiente, sin menoscabo de la invalidación de los actos efectuados bajo este supuesto.

A continuación, se describen las partes que integran el logotipo oficial y su significado:

TIERRA: Arraigo e identidad.

MAZORCA: Principal cultivo en el territorio.

CAMPESINOS: Trabajo, esfuerzo y tradición.

LAGO: El origen de Atenco.

FLORA Y FAUNA: Riqueza biocultural del municipio.

SECCIÓN II: Localización del municipio

Artículo 9. El Municipio de Atenco se encuentra localizado en la región oriente del Estado de México. Limita al norte con los municipios de Acolman y Tezoyuca, al sur con Nezahualcóyotl y Chimalhuacán, al este con Texcoco, Chiautla y Chiconcuac, al oeste con Ecatepec y Nezahualcóyotl. Sus coordenadas geográficas están entre los 19°29'20" y 19°36'34" de latitud norte y 98°53'38" y 99°00'47" de longitud oeste.

La altitud promedio del municipio es de 2,250 metros sobre el nivel del mar, lo que lo ubica dentro de la cuenca del Valle de México. La superficie territorial del Municipio es de 92.35 kilómetros cuadrados.

SECCIÓN III: Territorio y organización territorial y administrativa del municipio.

Artículo 10. El Municipio de Atenco se integra por:

- a) La Cabecera Municipal está ubicada en el pueblo de San Salvador Atenco.
- b) Los Pueblos siguientes:

San Salvador Atenco.

Cuyo nombre tiene el mismo significado que el del municipio.

San Francisco Acuexcomac.

Cuyo significado es: en el almacén de agua. (ATL=Agua es un sonido fricativo, CUEZCOMATL=-Troje, silo, almacén de maíz cuescomate, CO=Desinencia locativa, EN).

San Cristóbal Nexquipayac.

Cuyo significado es: Lugar del gusano velludo gris. (NEXQUI=gris, PAYATL=es el nombre de un gusano velludo o peludo, CO=Desinencia locativa, en).

Santa Isabel Ixtapan.

Cuyo significado es: en la sal o lugar sobre la sal. (IZTATL=sal, PAN=Desinencia locativa, en sobre).

Zapotlán.

Cuyo significado es: Lugar de frutas carnosas o lugar abundante de frutas carnosas, semejante a "zapotes"; no obstante, se dice que en este lugar no existen árboles frutales, pudo haber ocurrido una migración que llevara consigo el nombre de su lugar de procedencia. (TZAPOTL=Fruta carnosa, TLAN=Desinencia locativa, Lugar abundante).

c) Colonias: La Pastoría, Francisco I. Madero, Granjas El Arenal, Santa Rosa, Constitución El Salado.

d) Sectores:

ATENCO

- San Antonio
- Cambray
- La Purísima
- Llano Grande
- Parque El Contador
- Amanal Chico
- Amanal Grande

ACUEXCOMAC

- San Lazarito
- El Potrero
- La Noria
- Santa Gertrudis
- San Salvador
- Ex Hacienda La Grande

NEXQUIPAYAC

- Ampliación Nexquipayac
- La Purísima Norte
- La Purísima Sur
- Benito Quezada
- Tierras Nuevas
- Las Salinas

- Las Moras
- Xanjatlale
- Chileleco

IXTAPAN

- Nezahualcóyotl
- San Simón
- San Ramón
- El Presirio (conocido también como "Presidio")
- El Potrero

e) Ejidos y núcleos de población que los integran, según su denominación oficial:

- Ejido de San Salvador Atenco;
- Ejido de San Francisco Acuescomac;
- Ejido de San Cristóbal Nexquipayac;
- Ejido de Santa Isabel Ixtapan;
- Ejido de Zapotlán;
- Ejidos de Tequisistlán;
- Ejido de la Magdalena Panoaya;
- Ejido Francisco I. Madero;
- Ejido Vicente Riva Palacio.

Artículo 11. De conformidad con el Artículo 8 de "la Ley", la división territorial del municipio se integra por la cabecera municipal, delegaciones, colonias y sectores, con la denominación, extensión y límites que establezca el ayuntamiento. En el supuesto de sufrir alguna modificación la división territorial, se fundamentarán dichas adecuaciones y se llevará a cabo las consultas pertinentes entre los habitantes y ciudadanía de las localidades involucradas, atendiendo al mismo tiempo las propuestas que, por solicitud de sus habitantes, se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo en cuenta las limitaciones fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 12. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, dará a conocer a los habitantes del municipio las divisiones del territorio que deriven por ordenamiento administrativo, tales como: electorales, jurisdicciones sanitarias, judiciales, agrarias y de población, que sean determinadas por otras autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, de tal manera que se mantenga a la población debidamente informada y orientada.

Artículo 13. El ayuntamiento, en sus respectivos ámbitos de competencia, procurará mantener comunicación y coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales que concurran en los temas que a bien convengan, de tal manera que puedan atenderse las necesidades de los habitantes, en beneficio del municipio de Atenco.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I CATEGORÍAS DE HABITANTES

Artículo 14. Los habitantes del municipio serán atendidos en sus asuntos planteados ante la autoridad municipal, garantizando los principios de no discriminación, legalidad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, sus garantías y la manifestación legal de sus intereses. Exhortando a todos los servidores públicos municipales a que se apeguen en estricto sentido al debido proceso.

Artículo 15. La población del Municipio se clasificará en los términos siguientes:

- I. Habitante: Toda aquella persona que se encuentre dentro del territorio municipal ya sea de manera permanente o transitoria.
- II. Vecino: Persona que reside durante más de seis meses en un domicilio permanente y sea reconocible en los registros catastrales del municipio; situación que le sujeta a derechos y obligaciones en materia de la provisión de los bienes y servicios, derechos y obligaciones que se reconocen en el municipio.
- III. Huésped: Toda persona que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del Municipio. El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, contribuyan al desarrollo y bienestar del Municipio.
- IV. Visitante: Toda persona que, en forma transitoria, esté en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de mero tránsito, sin que pernocte por algún motivo.
- V. Extranjero: Son personas que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. AVECINADO: Persona que se ha mudado recientemente al municipio y reside de forma habitual, con el tiempo puede ser considerado vecino y obtener arraigo legal, posterior a 6 años de residencia.
- VII. Residente: Persona extranjera que, en términos del artículo 54 de la Ley de Migración, busque asentarse en el municipio por un periodo mayor a seis meses. Al igual que los avecinados, obtendrá la calidad de vecino posterior a 6 años de permanencia dentro de la demarcación territorial.

VIII. Transeúnte: Toda persona que en forma transitoria se encuentre en el territorio Municipal.

Toda la población descrita anteriormente se considerará como sujetos obligados en cuanto al cumplimiento del Bando Municipal, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes.

Artículo 16. Se considerará como domicilio el lugar en que habita una persona física. Descrito en términos del artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México: "es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle".

Artículo 17. Se reconocen como personas vecinas de Atenco:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio, por lo cual también ostentan el carácter de atenguenses;
- II. Los habitantes que tengan más de seis años de residir dentro del territorio Municipal; y
- III. Las personas extranjeras con residencia permanente que con dicho carácter asienten su domicilio en el municipio de Atenco y tengan más de seis años de domiciliación efectiva en el mismo.

La ocupación de cargos de elección popular como miembro del Ayuntamiento se sujeta a los requisitos previstos en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de residencia efectiva en el municipio, nacionalidad y ciudadanía; en tanto que la designación del resto de personas servidoras públicas se llevará a cabo en los términos que establece "la Ley".

Artículo 18. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la conservación, custodia y actualización del Padrón Municipal de Población, que se integra con los registros de los vecinos y habitantes del Municipio, cuya información será utilizada en distintos programas que requieran la ubicación domiciliaria y referencias de antigüedad de avecindamiento, entre otras, para diversos programas de bienes y servicios que provea la Administración Pública Municipal.

Artículo 19. La pérdida de categoría de vecino ocurrirá en los términos previstos en el artículo 14 de "la Ley", registrando tal situación en el Padrón Municipal de Población vigente, o en el registro que corresponda.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20. La población del municipio tiene los siguientes derechos:

- I. Gozar de la protección jurídica por parte de las autoridades municipales;
- II. Comunicarse y relacionarse con la autoridad municipal, recibiendo buen trato y respeto a la dignidad e igualdad de las mujeres y hombres, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus Derechos Humanos;
- III. Ser respetado y valorado, sin distinción de color de piel, género, identidad sexual, orientación sexual, edad, capacidades diferentes, nivel socioeconómico, convicciones políticas, creencias religiosas, contextos culturales o ideologías;
- IV. Transitar libremente por el municipio, a menos que las autoridades de tránsito, seguridad pública o las de jurisdicción sanitaria, tratándose de emergencias o situaciones de riesgo civil, exijan lo contrario;
- V. Recibir los servicios públicos y las provisiones de la Administración Pública Municipal bajo principios y estándares adecuados; tendiendo las garantías de una provisión persistente y suficiente en calidad y cantidad, en el momento que se requiera;
- VI. Vivir en un medio ambiente libre de contaminación y participar en las acciones y programas que genere el Ayuntamiento para su cuidado y saneamiento;
- VII. Ejercer libremente su derecho de petición, sea escrita, oral o por otros medios, siempre

preservando que ésta se formule de manera respetuosa y sin afectación a los derechos de terceros;

- VIII. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los Servidores Públicos Municipales;
- IX. Acceder a la información pública transparente y apegada a los lineamientos legales y reglamentarios vigentes;
- X. Recibir los estímulos, reconocimientos, premios o recompensas a que se hagan acreedores, por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio;
- XI. Proponer al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
- XII. Colaborar en el establecimiento de los planes, proyectos y prioridades del Gobierno, conforme a los procedimientos que establezcan las Autoridades Municipales;
- XIII. Reportar, comunicar y, en su caso, denunciar ante el Órgano de Control Interno a los Servidores Públicos que no cumplan con lo establecido en la normatividad jurídica federal, estatal y municipal vigentes;
- XIV. Manifestarse públicamente de manera pacífica, para tratar asuntos relacionados con la función, gestión y/o participación de las Autoridades del Ayuntamiento;
- XV. Recibir protección por parte de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública;
- XVI. Los demás que se confieren a favor de los habitantes y vecinos del municipio en las leyes de orden federal, estatal y municipal;
- XVII. Participar, dentro de sus capacidades vecinales, en el diseño, observancia y ejecución de obras en beneficio de la sociedad, integrándose en los respectivos comités ciudadanos y demás mecanismos previstos por "la Ley"; y
- XVIII. Presentar sus quejas y/o denuncias en la Contraloría Interna Municipal, con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de las personas servidoras públicas.

Artículo 21. Son obligaciones de la población del municipio las siguientes:

- I. Procurar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, los comportamientos cívicos que fomentan la educación pública, el respeto a sí mismo y a otras personas, no importando la condición económica, social, cultural, política, creencias ni sus capacidades diferentes; sus manifestaciones no deben ser ofensivas hacia otras personas;
- II. En las localidades, núcleos de población ejidal y de comunidades agrarias, respetar las normas municipales relativas al cuidado del medio ambiente, de sus centros de población, así como de la observancia de las normas del presente Bando Municipal, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- III. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- IV. Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando Municipal o cualquier otro reglamento o disposición administrativa de carácter municipal;
- V. Contribuir a mantener el orden y la paz pública, solicitando el apoyo de los servicios de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, y auxiliar a los elementos que brinden el apoyo con la denuncia;
- VI. Al participar en las festividades cívicas y culturales en sus comunidades, acatar la normatividad vigente en materia de protección civil;
- VII. Respetar y acatar los señalamientos preventivos y avisos colocados por las autoridades federales, estatales y municipales;
- VIII. Informar a las autoridades correspondientes sobre todo riesgo, siniestro o desastre ocu-

ruido dentro del territorio municipal, así como cualquier actividad que pudiera poner en riesgo a la población;

- IX. Acatar las indicaciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro, desastre o simulacros, coordinados y/o bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
- X. Fomentar, en todos sus actos, el respeto a la dignidad e igualdad de trato entre las mujeres, hombres, niñas y niños;
- XI. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual, colectiva y de orden público;
- XII. XII. Velar y proporcionar los satisfactores necesarios para el buen trato y apoyo social de las personas adultas mayores, procurando que en su entorno familiar y colectivo se tenga una alimentación y cuidados adecuados a su condición, así como alentar y fomentar la convivencia familiar, donde la persona adulta participe activamente, sin abusos ni discriminación;
- XIII. Preservar y promover el conocimiento del Patrimonio Histórico y Biocultural del Municipio;
- XIV. Fomentar la recolección, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos generados para su correcto manejo y disposición;
- XV. Mantener limpios y delimitados los bienes inmuebles de su propiedad y dar aviso a las autoridades sobre los predios, lotes y terrenos baldíos y/o vacíos que sean utilizados como basurero o relleno sanitario;
- XVI. Delimitar los predios de su propiedad, ubicados dentro del territorio del Municipio;
- XVII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio o industria y/o predios de su propiedad y/o posesión, así como cuidar y conservar los árboles, plantas y animales silvestres que se encuentren frente y dentro de su domicilio;
- XVIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación, mantenimiento y mejoramiento en sus domicilios, comercios o industrias. Comunicando inmediatamente a la autoridad competente la existencia de daños y desperfectos, en su propiedad o en la vía pública;
- XIX. No causar daños a los bienes muebles o inmuebles, así como al equipamiento urbano, obra o cualquier otro bien del patrimonio municipal;
- XX. Fomentar actividades en beneficio del medio ambiente, sin afectar a terceros;
- XXI. Fomentar la implementación de infraestructura para facilitar el acceso a las personas con alguna discapacidad, así como de los adultos mayores;
- XXII. Evitar hacer uso de objetos sobre la vía pública, que impidan, estorben o afecten de cualquier forma el uso del arroyo vehicular y el libre tránsito peatonal en las banquetas;
- XXIII. Reportar vehículos en condiciones de abandono, y cualquier objeto que estén colocados en lugares públicos y que representen un riesgo para la comunidad;
- XXIV. Denunciar a quien se sorprenda robando o maltratando la vía pública o contaminando el medio ambiente;
- XXV. Evitar las fugas, el dispendio o el mal uso del agua dentro o fuera de su domicilio o negocio, debiendo comunicar a las autoridades competentes las faltas que existan en la vía pública;
- XXVI. Evitar y denunciar cualquier tipo de lotificación en las zonas identificadas como reserva ecológica y las que, por su naturaleza de ubicación y características propias, no sean aptas para ello;
- XXVII. No manejar en estado de ebriedad;
- XXVIII. No emitir ruidos que rebasen los límites establecidos en la normatividad de la ma

tería que perturben la tranquilidad de los vecinos;

XXIX. Responsabilizarse de la tenencia de los perros, gatos y cualquier mascota de su propiedad, identificarlos, vacunarlos y esterilizarlos, evitando que deambulen sin control alguno en la vía pública que agredan o intimiden de manera alguna a las personas, en estos casos, hacerse cargo de los daños que sus animales causen a la población y cumplir con las demás obligaciones que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos. Dando aviso a las autoridades municipales de las faltas que detecten; y

XXX. Las demás que se establezcan en la legislación y disposiciones reglamentarias y administrativas de orden federal, estatal y municipal.

Artículo 22. Los vecinos del municipio tienen los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas;
- II. Asociarse libre y pacíficamente con cualquier objeto lícito para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;
- IV. Recibir información de la Administración Pública Municipal mediante petición por escrito en la forma y términos que determine "la Ley";
- V. Recibir información transparente y conforme a derecho de la Administración Pública Municipal, mediante petición por escrito;
- VI. Recibir asesoría para apertura de negocios lícitos que incentiven la actividad económica y empleo;
- VII. Colaborar en las comisiones, consejos, comités, asambleas públicas y en los procesos que, de conformidad con las convocatorias, acuerden y expidan el Ayuntamiento y/o las Autoridades Auxiliares; así como a todas las formas de participación social, ciudadana y comunitaria; y
- VIII. Los demás que se confieren a favor de las personas ciudadanas del Municipio en la legislación y disposiciones reglamentarias y administrativas de orden Federal, Estatal y del Municipio.

Artículo 23. Los vecinos del municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;
- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- III. Comparecer ante las autoridades municipales competentes, cuando sean citados por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado;
- IV. Respetar a las autoridades municipales, Delegados y Comités de participación ciudadana en el ejercicio de sus funciones; así como organizaciones, comités, consejos y demás instituciones constituidas legalmente, y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribir, enviar y vigilar que asistan a la escuela para recibir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior; así como recoger a tiempo, de acuerdo al horario respectivo de salida, a las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o guarda y custodia, e informar a la autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento;
- VI. Inscribirse en los padrones de la Secretaría del Ayuntamiento, y en los demás que establezcan las dependencias administrativas Municipales con base en la normatividad aplicable;

- VII. Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad, para efecto de asignar clave catastral y actualizar el valor catastral vigente de los mismos, lo cual deberá de tramitarse ante la oficina de catastro municipal, presentando los requisitos previamente establecidos;
- VIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar, así como remisos y las mujeres de manera voluntaria;
- IX. Responsabilizarse por motivo de alguna actividad comercial, industrial o de servicios que lleve a cabo, del manejo, traslado y disposición final de sus desechos sólidos y líquidos que generen, o bien pagar sus derechos conforme a lo establecido en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio a cargo del Ayuntamiento;
- X. Abstenerse de estacionar o abandonar vehículos en vías primarias, secundarias y calles del Municipio para no generar situaciones de insalubridad, inseguridad u obstrucción de paso peatonal o vehicular;
- XI. Respetar el "uso del suelo" de acuerdo con las normas urbanísticas y ordenamientos legales aplicables en el municipio; y
- XII. Las demás que se establezcan en la legislación y disposiciones reglamentarias y administrativas de orden Federal, Estatal y del Municipio.

Artículo 24. La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas, a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, podrá realizar la reparación del daño, antes de llegar a otra instancia, como medios alternativos a la solución de conflictos.

Artículo 25. Se respetará y garantizará el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

a la orilla del agua

CAPÍTULO I EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATENCO

Artículo 26. El Gobierno del Municipio se ejerce por el Ayuntamiento, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura Municipal y siete personas con cargos de Regidores o Regidoras, electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Municipio, quien tiene la estructura, competencia, y garantías institucionales que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de ellas emanan, así como las establecidas en el Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 27. El Ayuntamiento reside en el palacio municipal, con domicilio en Calle 27 de septiembre sin número, Colonia Centro, Código Postal 56300, San Salvador Atenco, Atenco, Estado de México. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo de Cabildo y por causa debidamente justificada previa aprobación de la Legislatura Local o, en su caso, por la Comisión permanente de la Legislatura Local.

Artículo 28. Las atribuciones del Ayuntamiento están establecidas en el artículo 31 de "la Ley", se refieren a su carácter de órgano de gobierno y representación por el interés del municipio; adicionalmente, a las facultades reglamentarias, de planeación, administración urbanística, y de ordenamiento territorial de sus centros de población; las relacionadas con la organización y gestión de la hacienda municipal, el erario y patrimonio del municipio; la prestación de servicios públicos; la gestión de la participación social y los actos propiamente de representación del interés comunitario; la regulación de las actividades de las personas particulares que radican y concurren en sus localidades y centros de población, y el establecimiento y operación de actividades económicas asignadas por "la Ley" a la jurisdicción de los municipios; el cuidado

del medio ambiente de sus localidades; la seguridad pública preventiva; la protección civil; y diversas medidas de colaboración y coordinación entre las autoridades estatales y municipales en áreas de concurrencia intergubernamental como la salud, la educación y los registros de población, entre otras materias.

Artículo 29. El Ayuntamiento resolverá, de manera colegiada y mediante votación de sus miembros, los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo.

Artículo 30. El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 31. El encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y responsable de la Administración del Municipio, es el Presidente Municipal, en coordinación con los integrantes del Ayuntamiento conforme a lo establecido en "la Ley".

Artículo 32. Para el despacho de los asuntos Municipales, el Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyas atribuciones están contempladas en "la Ley", el presente Bando Municipal, el Reglamento Interior de Cabildo y demás ordenamientos legales aplicables, siendo su función principal llevar registro, testimoniar y dar seguimiento a los asuntos por deliberar y aquellos que sean resueltos por el Ayuntamiento, verificando que sean turnados a las áreas ejecutoras de la Administración Pública Municipal que deban atenderlos.

Artículo 33. El ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, se auxiliará por comisiones que serán responsables de estudiar, examinar y proponer los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, debiendo entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 34. Los integrantes de las comisiones serán nombrados por el propio ayuntamiento, a propuesta del presidente, de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De Hacienda y la de Límites territoriales, que presidirá la síndica municipal.

II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento (titulares de las regidurías, de la primera a la séptima), coordinadas por el responsable del área competente.

Con excepción de las Comisiones reservadas al Presidente Municipal, en términos del artículo 69, incisos a) y b) de "la Ley", y la de Hacienda que corresponde de manera exclusiva a la Síndica Municipal, señalada en el inciso c) del mismo precepto legal, las comisiones transitorias podrán ser asignadas o reasignadas para que las presidan cualquiera de las personas con cargos de Presidente, Síndica o Regidor.

Artículo 35. La integración de las Comisiones es determinada mediante nombramientos emitidos por votación en sesión de Cabildo, a más tardar, en la Tercera Sesión Ordinaria que celebre el Ayuntamiento al inicio de su periodo de gobierno y se integran de forma plural, por tres miembros del Ayuntamiento con voz y voto; de los cuales, uno de ellos será nombrado presidente de la comisión, quien contará con voto de calidad en caso de empate. En su integración, se tomará en cuenta la importancia de los ramos encomendados a las mismas, así como el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, de tal manera que se logre la mayor afinidad posible de éstos con los asuntos que les serán encomendados en Comisión; al mismo tiempo se procura que exista la paridad de género en la designación de presidencias de dichas Comisiones, las cuales pueden ser permanentes o transitorias.

Una vez nombrados los integrantes de la Comisiones, los presidentes de cada una de ellas tendrán 30 días para convocar a sesión, a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos correspondientes.

Todos los asuntos, iniciativas, proyectos de acuerdos, resoluciones y demás actos deliberativos que deba resolverse en Cabildo, deberán ser turnados para su análisis, dictamen u opinión a las comisiones que correspondan según la naturaleza de dichos asuntos; una vez revisados en comisión podrán deliberarse y someterse a votación del pleno en la sesión que sea programada para tal efecto.

Artículo 36. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones y con estricto apego a las leyes y sus reglamentos, expedirá los ordenamientos, acuerdos y disposiciones administrativas, de observancia general aplicables, por parte de la Administración Pública Municipal en el territorio y jurisdicción del municipio.

Artículo 37. Son propósitos del Honorable Ayuntamiento:

- I. Asegurar y promover el orden, la tranquilidad, la seguridad pública, el bienestar social de la población, la cultura y la educación;
- II. Representar el interés social y público del municipio que gobierna;
- III. Planear y ordenar los medios públicos de los que dispone para fomentar el desarrollo económico, social, y del medio físico y entorno del municipio y sus localidades;
- IV. Planear, ordenar y administrar el desarrollo urbano, el equipamiento e infraestructura municipal de los centros de población;
- V. La protección de las personas, la propiedad y el patrimonio;
- VI. El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades públicas cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- VII. El fomento de la participación ciudadana;
- VIII. La salud pública, la ecología y el mejoramiento ambiental;
- IX. El respeto a los derechos humanos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. La administración, conservación, incremento y rescate del patrimonio social, económico y cultural del Municipio;
- XI. La prestación de los Servicios Públicos que determina el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. La seguridad e integración del desarrollo familiar; y
- XIII. La protección de las niñas, niños y adolescentes, en su desarrollo mental, cultural y recreativo, acorde al interés superior de la niñez.

Artículo 38. El Ayuntamiento puede acordar la celebración de Sesiones de Cabildo Juvenil o de Cabildo abierto, en los términos del artículo 28 de "la Ley"; en el caso de Cabildos abiertos a celebrarse en localidades del interior del Municipio, por motivos especiales o sesiones itinerantes, éstas deben estar debidamente protocolizadas, sin requerir autorización de la Legislatura Local.

SECCIÓN ÚNICA: Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento

Artículo 39. El Presidente Municipal tiene las atribuciones que le asigna "la Ley", así como otros ordenamientos legales aplicables; para lo cual, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Organizar los procesos de gestión y ejecución de los acuerdos aprobados en Cabildo, previendo los aspectos programáticos y presupuestales, en su caso, para su desahogo;

- II. Evaluar el cumplimiento de los preceptos, previsiones gubernativas y medios organizativos establecidos en el Bando Municipal, por parte de las dependencias y organismos descentralizados que integran la Administración Pública Municipal;
- III. Dar seguimiento en tiempo y forma al cumplimiento de los contratos, convenios, acuerdos y demás actos de representación y desahogo de asuntos ante contrapartes y autoridades jurisdiccionales y administrativas que requieran la procuración del interés jurídico del municipio;
- IV. Instruir la previsión de fuentes de financiamiento y programación de recursos presupuestarios para cubrir obligaciones del municipio en materia de laudos laborales;
- V. Conocer y requerir a las áreas correspondientes de la Administración Pública Municipal, los casos en materia laboral que impliquen terminación y rescisión de los efectos de nombramientos de trabajadores, litigios y demás controversias e incidentes que afecten las relaciones entre el Ayuntamiento y las personas a su servicio;
- VI. Preparar los proyectos del gobierno y propuestas de la presidencia municipal mediante las iniciativas de reformas a reglamentos, disposiciones administrativas, acuerdos, resoluciones y demás asuntos que deban deliberarse y aprobarse en el cabildo;
- VII. Atender los asuntos propios de las comisiones del Ayuntamiento a su cargo;
- VIII. Coordinar con la Secretaría del Ayuntamiento la programación de agendas y convocatorias de las reuniones de Cabildo y la formación de carpetas y expedientes para el análisis de los asuntos a tratar;
- IX. Evaluar el desempeño de las personas titulares de las dependencias y organismos descentralizados para efectos de sustentar su permanencia o remoción del cargo y, en su caso su defensa ante propuestas de destitución que sean promovidas por algunos miembros del Ayuntamiento;
- X. Dar respuesta y generar las órdenes de expedición de las licencias que "la Ley" instruye sean resueltas, mediante su intervención como autoridad administrativa de máximo rango en el municipio;
- XI. Revisar y validar las autorizaciones para la contratación de las obras y servicios, a cargo del municipio, que sean programadas en las modalidades establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- XII. Vigilar la organización, gestión y desempeño de los programas de recaudación, gasto, financiamiento, inversión pública y pago de obligaciones y deuda municipal, en forma periódica;
- XIII. Vigilar que se cumpla con los términos vigentes de los convenios de coordinación fiscal y que no se graven las licencias y permisos que estén sujetos a sus términos y efectos;
- XIV. Operar el sistema de evaluación del desempeño de planes y programas presupuestarios de la Administración Pública Municipal;
- XV. Dar seguimiento a los procesos de planeación y administración del desarrollo urbano de los centros de población y localidades del municipio, promoviendo la concertación necesaria con las autoridades que concurren en dicho ámbito con programas y recursos de otros órdenes de gobierno;
- XVI. Cumplir con los compromisos contraídos con el gobierno del estado en materia de desarrollo social, así como con los rubros relacionados con la equidad de género, el combate a la violencia contra mujeres y la preservación de los derechos humanos, en especial de las niñas, niños, y adolescentes;
- XVII. Promover de manera sistemática la adecuada administración y gestión del patrimonio inmobiliario e inventarios de bienes muebles y materiales de la Administración Pública Municipal, procediendo a la gestión de los instrumentos necesarios para su localización, resguardo, administración y en su caso recuperación administrativa o jurisdiccional, se-

gún corresponda, en asuntos que afecten su dominio, propiedad o afectación por riesgos diversos;

- XVIII. Vigilar y encauzar la organización y funcionamiento de la policía municipal, sus centros de operación, control y los procesos disciplinarios y de desarrollo policial aplicables, así como el seguimiento de quejas, denuncias y propuestas vecinales y ciudadanas enfocadas al control y mejoramiento de su desempeño;
- XIX. Instruir el despliegue de la organización de autoridades auxiliares y órganos de colaboración vecinal para la operación del sistema y los programas municipales de protección civil, en los centros de población y localidades que lo ameriten;
- XX. Celebrar de manera periódica las reuniones de titulares de la Administración Pública Municipal e instruir las medidas pertinentes para corregir o encauzar de manera adecuada su organización y funcionamiento, formando los acuerdos y estableciendo las medidas pertinentes en los casos que así lo ameriten;
- XXI. Organizar y ordenar que se instituyan los mecanismos y procesos relacionados con los programas de mejora regulatoria y medidas establecidas en "la Ley" y en las disposiciones legales aplicables en dicha materia;
- XXII. Asegurar la correcta operación del sistema de acceso a la información pública que poseen las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, para efectos de su difusión en los medios establecidos para tal efecto y la formulación de respuestas para las personas peticionarias de datos e informes contenidos en la misma; y
- XXIII. Las demás que deriven de "la Ley", el Bando Municipal y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 40. El Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, celebrará a nombre del Ayuntamiento, y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales y actuará como órgano de comunicación con las demás Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 41. La Síndica Municipal tiene las atribuciones que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 31, fracción XVIII, y 53, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 54 y 104 del mismo ordenamiento legal; citando el artículo 53 que a la letra dice:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;

- I. Bis. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
- I. Ter. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de

México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- X. Derogada
- XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes;
- XVII. Firmar las Actas de Cabildo; y
- XVIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 42. Las regidoras y los regidores tienen las atribuciones que les asigna "la Ley", así como otros ordenamientos legales aplicables. Contando con las siguientes funciones a su cargo:

- I. Representar el interés social de la comunidad y de sus peticiones ante el Ayuntamiento;
- II. Integrar, presentar y exponer de manera individual o colegiada ante el Cabildo, iniciativas de tipo reglamentario y de disposiciones generales, así como propuestas de políticas municipales para la gestión de los asuntos de interés público;
- III. Gestionar la información, aportar elementos de referencia normativa y evidencias documentales y de todo tipo, con relación a los asuntos y materias que traten en el seno de las Comisiones de las cuales formen parte;
- IV. Despachar, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, los asuntos que deban tratarse en las sesiones de Cabildo, en aquellos casos en que supla de manera temporal al titular de la presidencia municipal. Los demás que se encuentren en ejecución serán coordinados por dicha Secretaría;
- V. Intervenir de manera activa y libre en la exposición de sus puntos de vista, opiniones y demás actos deliberativos y de discusión dentro de sus comisiones y en el pleno del Cabildo;
- VI. Mantener estrecho contacto con los comités, organismos de colaboración, autoridades auxiliares, grupos, colectivos y liderazgos de la comunidad para efectos de formar consensos, integrar propuestas y propiciar la participación social en la gestión de los asuntos municipales y su revisión y procesamiento en el Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que deriven de "la Ley", el Bando Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 43. Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar seguimiento y cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes turnados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento, o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública municipal;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento y ordenados para su ejecución por la presidencia municipal en las áreas correspondientes de la Administración Pública Municipal;
- XI. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XII. Elaborar, con la intervención de la Síndica Municipal, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año, contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera, por cualquier concepto, bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria, en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión;
- XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamiento; y
- XV. Las demás que le confieran "la Ley", el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 44. Es misión de la Administración Pública Municipal, impulsar el bienestar y progreso de la población y sus localidades, respetando y promoviendo la dignidad de las personas en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; así mismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social e incentivar la participación de las comunidades, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 45. Es tarea primordial de la Administración Pública Municipal promover el desarrollo e integración social de los grupos menos favorecidos, como lo son: niñas, niños y jóvenes en condiciones vulnerables, adultos de la tercera edad y personas con discapacidad, estos últimos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Artículo 46. La integración de la Administración Pública Municipal, manejo y operación de su hacienda y los aspectos de la vida cotidiana dentro del municipio, están fundamentados en "la ley" y se instituyen de manera formal en el Bando Municipal, con estricto apego al marco legal federal, estatal y municipal.

Artículo 47. La Administración Pública Municipal realizará sus funciones con base en "la Ley", el Bando Municipal vigente, así como en las políticas, objetivos, prioridades, metas y restricciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027. El avance de planes y programas a cargo de la Administración Pública Municipal deberá ser informado de manera mensual por parte de sus titulares al Presidente Municipal, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del municipio.

SECCIÓN ÚNICA : Administración Pública Centralizada y Descentralizada

Artículo 48. La Administración Pública Centralizada Municipal está compuesta por las áreas y unidades administrativas que dependen directamente del ayuntamiento, siendo las siguientes:

Oficinas de Presidencia Municipal:

- Presidencia
- Secretaría del Ayuntamiento

Direcciones:

- Tesorería Municipal
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Desarrollo Urbano
- Dirección de Agroecología
- Dirección de Desarrollo Social
- Dirección de la Mujer
- Órgano Interno de Control Municipal
- Dirección General de Seguridad Pública Municipal
- Dirección de Administración
- Dirección de Desarrollo Económico
- Dirección de Agua Potable y Alcantarillado
- Dirección de Servicios Públicos
- Dirección de Educación y Cultura
- Dirección de Deporte

Unidades Administrativas:

- Unidad de Gobierno
- Consejería Jurídica
- Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- Honorable Cuerpo de Bomberos
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
- Unidad de Transparencia

- Jefatura de Recursos Humanos
- Jefatura de Adquisiciones y Recursos Materiales
- Jefatura de Sistemas
- Jefatura de Control Patrimonial
- Junta de Reclutamiento
- Cronista Municipal
- Facilitador del Juzgado Cívico
- Juzgado Cívico
- Unidad de Correspondencia Oficial
- Autoridad Investigadora
- Autoridad Substanciadora
- Autoridad Resolutoria
- Sistema Anticorrupción
- Jefatura de Recaudación
- Jefatura de Catastro
- Jefatura de Normatividad y Regulación Comercial
- Jefatura de Drenajes y Alcantarillado
- Jefatura de Alumbrado Público
- Jefatura de Parques, Jardines y Panteones
- Jefatura de Atención, Control y Bienestar Animal
- Jefatura de Equidad de Género
- Jefatura de Tránsito y Movilidad
- Centro de Mando y Monitoreo

Coordinaciones Generales:

- Coordinación Municipal de Protección Civil
- Coordinación General de Mejora Regulatoria
- Coordinación de Juventud
- Coordinación de Salud Municipal y Atención a Personas con Discapacidad
- Coordinación de Fomento Deportivo
- Coordinación de Archivo Municipal
- Coordinación de Parque Vehicular
- Coordinación de Comunicación Social
- Coordinación de Eventos y Logística
- Coordinación de Control Urbano y Licencias
- Coordinación de Educación
- Coordinación de Fomento al Empleo y Trabajo Artesanal
- Coordinación de Ecología
- Coordinación de Ecoturismo
- Coordinación de Desarrollo Agrícola y Ganadero

Órganos desconcentrados:

- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
-

Artículo 49. La Administración Pública Descentralizada se integra por:

Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atenco"

Estos organismos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de su decreto de creación y están sujetos al régimen de control y rendición de cuentas que autoriza el Ayuntamiento. En su gestión y aportaciones al desarrollo institucional del municipio, son considerados como organismos auxiliares de las autoridades municipales.

Artículo 50. Los titulares de las unidades administrativas, podrán delegar facultades y atribuciones en las dependencias pertenecientes a su organización interior, para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con la estructura administrativa que determine el Ayuntamiento y esté descrita en el Bando Municipal vigente, en sus manuales y reglamentos internos, así como en las demás disposiciones e instrumentos legales que den orden y fortalezcan la capacidad Institucional del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I: Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 51. La Secretaría del Ayuntamiento, además de proveer los apoyos a la gestión del Ayuntamiento, sus procesos internos y celebración de sus sesiones de cabildo, es responsable de organizar las funciones propias de la política interior del municipio, para lo cual debe ser un enlace eficiente con todas las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal y con otras autoridades estatales, federales y de otros municipios, así como con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, y fungir como garante de la legalidad, promotora de la participación social y generadora de soluciones ante posibles supuestos y situaciones generadoras potenciales de conflictividad social.

Artículo 52. Para el desarrollo de sus atribuciones la Secretaría del Ayuntamiento contará con un auxiliar que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones de esta dependencia en los términos que "la Ley" y normatividad vigente le confiera. Para su auxilio y cumplimiento de sus atribuciones, tendrá a cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Control Patrimonial.
- II. Oficialía del Registro Civil.
- III. Coordinación de Archivo Municipal
- IV. Unidad de Correspondencia Oficial
- V. Coordinación de Parque Vehicular

Artículo 53. Es responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento participar como representante del Ayuntamiento en las encomiendas que por ley le corresponden en materias tales como:

- I. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
- II. Comité municipal de Transparencia.
- III. Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SI-PINNA).
- IV. Los demás que "la Ley" señale.

Las funciones del archivo municipal se orientan a brindar servicio de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos, así como la conservación, control y gestión de los expedientes que en él se contengan en términos de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

SECCIÓN II: Tesorería Municipal

Artículo 54. La Tesorería Municipal es encargada de auxiliar a la Presidencia Municipal en la adecuada administración de la hacienda pública, es el único órgano autorizado para la recaudación de los ingresos fiscales municipales y responsable de realizar las erogaciones por causa de la Administración Pública Municipal; sus funciones se sustentan en lo previsto por los artículos 93, 94, 95 y 96 de "la Ley". Su titular, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda

pública, cumpliendo con la caución prevista en la misma.

Artículo 55. Los servicios que presta la Tesorería Municipal son aquéllos relacionados con la recaudación, concentración, administración y custodia de fondos y valores, así como la realización de pagos con cargo al presupuesto de egresos. Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, a tal efecto el Tesorero municipal nombrará a Notificadores, Verificadores y Ejecutores acorde a sus facultades como Autoridad Hacendaria.

Artículo 56. Para el Desarrollo de sus atribuciones, la Tesorería Municipal tendrá a cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Recaudación.
- II. Jefatura de Catastro.

Artículo 57. Para su desempeño en materia de Ingresos Municipales, la Tesorería Municipal se auxiliará de la Jefatura de Recaudación.

La Jefatura de Recaudación tiene a su cargo el control operativo de la Caja de la Tesorería Municipal, así como los trámites y servicios siguientes, de conformidad con las Cédulas de Información de Trámites y Servicios de la dependencia:

- I. Trámites:
 - a). Recepción de manifestación de Impuesto Predial, cuantificación y liquidación del Impuesto Predial.
 - b). Recepción de manifestación de Traslado de Domino, cuantificación y liquidación de Traslado de Dominio.
- II. Servicios:
 - a). Recepción de ingresos de contribuciones en general.
 - b). Expedición de Certificaciones de no Adeudo Predial.
 - c). Expedición de Certificaciones de Traslado de Dominio.
 - d). Aclaración respecto de lo asentado en un documento, Fe de Erratas.

La Jefatura de Catastro tiene a su cargo la operación del Catastro Municipal, reconocido como el Sistema de Información Territorial cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizados los valores catastrales inmobiliarios reconocidos en el padrón catastral estatal y el padrón municipal de Atenco.

A nivel municipal el Ayuntamiento y el servidor público que sea designado como titular de la unidad encargada del catastro municipal, son reconocidos como Autoridades Catastrales.

Artículo 58. Las facultades y obligaciones conferidas al titular de la Jefatura de Catastro, son las establecidas en el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México", en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 59. Los trámites y servicios prestados por la Jefatura de Catastro vinculados con la actividad catastral, se refieren al conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral municipal del municipio, y son los siguientes:

I. Trámites:

- a). Inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral Municipal;
- b). Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- c). Actualización del Padrón Catastral derivada de la subdivisión, fusión, lotificación; re lotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- d). Actualización al Padrón Catastral derivada de cambios técnicos y administrativos, y
- e). Asignación, bajas y reasignación de Clave Catastral.

II. Servicios:

- a). Certificación de Clave Catastral;
- b). Certificación de Clave y Valor Catastral;
- c). Certificación de Plano Manzanero;
- d). Constancia de Identificación Catastral;
- e). Levantamiento Topográfico Catastral; y
- f). Verificación de Linderos.

Artículo 60. Para la prestación de los trámites y servicios mencionados en el artículo que antecede, se deberán presentar los requisitos correspondientes, de conformidad a las Cédulas de Información de Trámites y Servicios Catastrales.

Ningún ingreso del municipio podrá realizarse al margen de la Ley de Ingresos del Municipio o sin su registro en la Tesorería Municipal en contraprestación de las formas valoradas y recibos oficiales que se emitan para tal efecto.

Artículo 61. La Tesorería Municipal ejecutará las siguientes atribuciones, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. La actualización del padrón del impuesto predial de unidades económicas en el municipio;
- II. La actualización de los padrones de comercio, industria y servicios;
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de Ley, y
- IV. Los créditos fiscales insolutos serán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

SECCIÓN III: Dirección de Obras Públicas

Artículo 62. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales.

Artículo 63. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas ejecutar las obras públicas del Municipio; las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad y vecinos; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano, utilizando en los casos que así proceda los recursos provenientes de fondos federales y estatales.

La Obra Pública que realice la Administración Pública Municipal se apegará a las disposiciones legales aplicables y a la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

Artículo 64. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, tiene, en materia de Obra Pública, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, Programar, Presupuestar y Ejecutar Obra Pública a realizarse en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y al desarrollo social del Municipio.
- II. Priorizar las obras públicas Municipales, en función de las necesidades de las diferentes comunidades del Municipio y en atención a su beneficio económico, social y ambiental y;
- III. Ejecutar la Obra Pública en su caso, bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad

Artículo 65. La ejecución de funciones que en materia de Obra Pública corresponda al Ayuntamiento estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas, misma que cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos; VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- VIII. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- IX. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- X. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura

para el desarrollo;

- XIII. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XIV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XV. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVI. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XVIII. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XIX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales; XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XX. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública; XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXI. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXII. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables

SECCIÓN IV: Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 66. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, deberá garantizar a la población de Atenco, la expedición de un instrumento jurídico reglamentario que promueva una Imagen Urbana conveniente para el Municipio, con el fin de regular y normar la conservación del patrimonio inmobiliario histórico y arquitectónico, la regulación física, formal de edificios, control de anuncios, medios de publicidad y todas aquellas acciones que desarrolle el sector público, privado y social, que de alguna forma modifica y conforma la imagen del Municipio, con el propósito de proteger y fortalecer la imagen urbana de sus centros de población.

Artículo 67. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, en materia de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población;
- II. Formular, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los centros de población, con el fin de ordenar, regular, controlar, vigilar y en general sentar las bases de un ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y (ordenamiento ecológico) áreas verdes;
- III. Aplicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y conforme a lo que establece el Código

Administrativo del Estado de México, Libro Quinto; prohibir y no autorizar cualquier tipo de lotificación en las zonas identificadas como reserva ecológica y las que, por su naturaleza de ubicación y características propias, no sean aptas para ello;

- IV. Elaborar y ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado convenios, planes y programas para la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías Públicas que integran la infraestructura vial Municipal y así regular el transporte dentro del territorio;
- V. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, permisos y seguridad civil necesarios, así como de su seguridad;
- VI. Promover ante el Ejecutivo del Estado, a través de el Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio Municipal;
- VII. Gestionar el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio.
- VIII. Suscribir convenios en materia urbanística con autoridades estatales, federales y de otros municipios;
- IX. Supervisar la ejecución de obra de urbanización, infraestructura y equipamiento que se realicen dentro del Municipio; la de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlos mediante acta de Entrega- Recepción;
- X. Requerir a las Autoridades Federales y Estatales la reparación de infraestructura y equipamiento municipal cuando sean afectadas por obras que las mismas ejecuten;
- XI. Difundir entre la población el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias correspondientes;
- XII. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal; participar en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- XIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las Leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano el presente Bando Municipal y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órganos incompetentes serán nulos;
- XIV. Autorizar cambios de uso de suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- XV. Expedir cédulas informativas de zonificación;
- XVI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de Servicios Públicos;
- XVII. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- XVIII. Presentar iniciativas de Reglamentos y disposiciones necesarios para ordenar el Desarrollo Urbano del Municipio;
- XIX. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con la Legislación Municipal y Código Administrativo del Estado de México, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general;
- XX. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

- XXI. Intervenir en la regularización de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano;
- XXII. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de las obras de urbanización equipamiento y Servicios Públicos de los centros de población, manteniendo un equilibrio ecológico del territorio Municipal y apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XXIII. Promover, concertar y ejecutar acciones y programas de vivienda y suelo, protegiendo el medio ambiente apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XXIV. Registrar y vigilar que los bancos de materiales en explotación existentes en el Municipio, cuenten con la licencia y autorizaciones correspondientes del Gobierno Estatal y que no alteren el área natural de influencia;
- XXV. Vigilar que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios de manera acorde al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXVI. Vigilar y sancionar la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, canales, barrancas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, parques naturales estatales o bienes inmuebles del dominio público; para lo cual, el Ayuntamiento en todo momento podrá convenir y ejecutar a través de la Autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, siempre en apoyo a las disposiciones legales de la materia;
- XXVII. Vigilar y sancionar el almacenamiento de materiales de construcción sobre la vía Pública por un período mayor a 72 horas;
- XXVIII. Vigilar y promover las medidas de seguridad que correspondan para la movilidad de peatones, al deambular por una vialidad; sea ésta arroyo vehicular o banqueta y evitar accidentes. Asimismo, colaborar con las autoridades correspondientes para sancionar actividades que invadan la vía Pública u obstrucciones de cualquier tipo que impidan el libre paso del peatón o de vehículos automotores; y
- XXIX. Las demás que establezca "la Ley", el Bando Municipal y otras que establezca la normatividad ambiental vigente en el estado

Artículo 68. El ejercicio de las atribuciones que en materia de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponden al Ayuntamiento estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano, que planeará, controlará y organizará los asentamientos urbanos en el Territorio Municipal, además de verificar las construcciones Públicas y privadas en el Municipio, con el propósito de fortalecer el Catastro Municipal, establecer los números oficiales, alineación, y nomenclatura de avenidas y calles, la conexión de las salidas domiciliarias, observando siempre el bienestar de los habitantes del Municipio y determinando las restricciones a los predios de los particulares y de los bienes Municipales a fin de poder ampliar los caminos vecinales para una mejor planeación y comunicación.

Artículo 69. Queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesinas y volados que invadan la vía pública.

Artículo 70. Se prohíbe la apertura de ventanas en colindancia en construcciones de obra nueva, así como en ampliaciones o modificación de la obra existente.

Artículo 71. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, tendrá capacidad para promover concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

Artículo 72. Queda estrictamente prohibida la invasión de predios pertenecientes al Ayuntamiento de Atenco, los cuales se destinarán proyectos como parques y plazas públicas o edificios públicos para la recreación y atención al servicio de la ciudadanía.

Artículo 73. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, promoverá que los padres o tutores de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de hacer que sus hijos, hijas o pupilos cursen la educación, de tipo básico que está compuesta por tres niveles preescolares, primaria, secundaria y nivel medio superior.

Artículo 74. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Cultura, actualizará cada inicio de ciclo escolar, los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio Municipal, con el propósito de conocer y fortalecer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos a las escuelas del Municipio.

La Dirección de Educación y Cultura, desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la Solidaridad, en la Independencia y en la Justicia.

Artículo 75. La Dirección de Educación y Cultura, integrará un cuerpo colegiado con todas las autoridades educativas pertenecientes al municipio, con la finalidad de dar cauce a las necesidades en infraestructura ante la autoridad competente del Estado y coadyuvará con las asociaciones de padres de familia y consejos de participación social, logrando así una mejor integración de la comunidad escolar para el mejoramiento de la infraestructura educativa, buscando la vinculación activa y constante con la sociedad; para elevar la cobertura y la calidad en la educación, así como la difusión de los diferentes Programas de Gobierno para la prevención de delitos, accidentes, derechos humanos, salud, etc., en beneficio de niñas, niños adolescentes y todos los ciudadanos.

Artículo 76. La Dirección de Educación y Cultura, coadyuvará en las actividades y buen funcionamiento de las bibliotecas adscritas en el Municipio.

Artículo 77. La Dirección de Educación y Cultura, promoverá el uso de las Bibliotecas Municipales, a través de actividades educativas, administrativas y pedagógicas, con el objeto de promover la lectura entre la población y combatir el analfabetismo.

Artículo 78. Fomentar el reconocimiento para alumnos destacados, así como impulsar acciones educativas para disminuir el rezago estudiantil en alumnos del municipio y potencializar los talentos de los estudiantes del Municipio.

Artículo 79. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, fomentará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio de Atenco, a través del Centro Cultural, el cual tiene como objetivo fundamental difundir y promover la cultura a través de la participación de los ciudadanos de Atenco, mediante programas artísticos que generen diferentes actividades culturales, contribuyendo así al desarrollo integral de la población y vigilando en todo momento el cumplimiento oportuno de los eventos programados en igualdad de oportunidad, para todos los atenguenses en cuanto expresiones y percepciones de las diferentes actividades culturales y artísticas.

Artículo 80. La Jefatura de Cultura en coordinación con las organizaciones culturales en el municipio, coadyuvará en la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a la promoción y difusión de actividades culturales, a través de:

- I. Promover y difundir actividades artísticas y culturales mediante la impartición de talleres artísticos, conferencias, crónicas, organización de círculos de lectura, realización de exposiciones y otras actividades;
- II. Impulsar y apoyar la realización de festivales culturales y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural;
- III. Establecer los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan participar a la ciudadanía en la realización de actividades que fortalezcan nuestra identidad Municipal, Estatal y Nacional, así como la creatividad artística en beneficio de la población en general;
- IV. Las demás en su ámbito y competencia estipuladas en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Artículo 81. El Ayuntamiento velará por el cuidado y la mejora de la infraestructura y los espacios que conforman las bibliotecas del municipio, a efecto de impulsar su conservación, operación y equipamiento; para lo cual, operará bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico hemerográfico y videográfico.

Artículo 82. El Ayuntamiento coordinará, operará y organizará las cinco Bibliotecas Públicas del municipio, administrando el funcionamiento de los servicios bibliotecarios, actividades educativas y culturales complementarias encaminadas al fomento a la lectura, del libro impreso y digital, a través de las siguientes funciones:

- I. Mantener en funcionamiento los servicios bibliotecarios básicos como lo son: Consulta en sala, asesoría de Búsqueda de material bibliográfico, Visita guiada, Expedición de credencial de usuario para solicitar préstamo del acervo a domicilio y Círculos de lectura;
- II. Planear y programar la visita en las instituciones educativas y a las comunidades, con los siguientes servicios extramuros: Mochila Viajera y Exposición Bibliográfica, para acercar e incrementar el interés por el acervo bibliográfico, orientar a los posibles usuarios sobre los servicios y actividades que pueden realizar en los recintos;
- III. Calendarizar y difundir las actividades de fomento a la lectura a través de medios impresos como el cartel y medios digitales para garantizar que la comunidad conozca las actividades a las cuales puede acudir;
- IV. Procurar y proveer la capacitación constante en materia de Técnica Básica, Funcionamiento Básico y Fomento a la lectura en los cursos y talleres de la Dirección General de Bibliotecas para garantizar la calidad de los servicios; y
- V. Coordinar y supervisar el ordenamiento, la catalogación y el cuidado del acervo de acuerdo a la normatividad vigente para prolongar la vida útil de los libros y revistas.
- VI. El Ayuntamiento de Atenco a través de la Administración Pública Municipal se encargará de cuidar y mejorar la infraestructura y los espacios que conforman las bibliotecas del municipio, así como impulsar la conservación y operación de las bibliotecas, así como su equipamiento.

SECCIÓN VI: Dirección de Deporte

Artículo 83. La Dirección de Deporte tendrá por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Municipio.

Artículo 84. La Dirección de Deporte fomentará la creación, difusión, promoción, protección y conservación de actividades recreativas y deportivas en las comunidades del Municipio a través de los recursos financieros destinados para la actividad física y deportiva.

Artículo 85. La Dirección de Deporte establecerá programas específicos para el desarrollo del deporte formativo, fomentando la participación deportiva que proporcione posibles talentos deportivos los cuales sean representantes del Municipio en eventos deportivos, con dirección futura al alto rendimiento.

Artículo 86. Es de interés público la recuperación, adecuación, mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas que permitan atender las demandas de la población para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como promover la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, aprovechamiento, la infraestructura deportiva-ecológica del Municipio.

Artículo 87. Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto a la naturaleza y preservación de los recursos naturales, debiéndose observar las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes.

Artículo 88. La Dirección de Deporte fomentará la cultura física y el deporte con programas Federales, Estatales y Municipales para elevar la calidad de vida de los habitantes.

SECCIÓN VII: Unidad de Gobierno

Artículo 89. Son facultades y obligaciones de la Unidad de Gobierno, las siguientes:

- I. Garantizar la paz social y la gobernabilidad en el Municipio, privilegiando el diálogo, así como el respeto a los derechos humanos;
- II. Fomentar la participación ciudadana en el diseño de los objetivos y políticas de desarrollo que mejoren las condiciones de vida y los niveles de bienestar en las comunidades, con un manejo asertivo, empático y en equipo con las delegaciones municipales, Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales;
- III. Proponer, dentro de la Administración Pública Municipal, las Políticas Públicas necesarias para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;
- IV. Dar atención a agrupaciones, organizaciones y ciudadanos que planteen cualquier problema que, por su naturaleza, ponga en riesgo la gobernabilidad del Municipio, favoreciendo las condiciones que permitan la construcción de consensos y acuerdos;
- V. Coadyuvar con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para la aplicación de las medidas de apremio descritas en la normatividad aplicable, procedentes a faltas e incumplimientos de lo establecido en el presente Bando Municipal, previa garantía de audiencia;
- VI. Conocer y analizar las demandas y peticiones expuestas por grupos y personas peticionarias y, en atención a su naturaleza y competencias de la autoridad municipal, determinar si son atendidas por alguna instancia de la Administración Pública Municipal o deben ser canalizadas ante otras autoridades competentes; y
- VII. Auspiciar la organización e incentivo de la participación social en la gestión de las políticas, programas, y en la prestación de las provisiones públicas del municipio para sus habitantes.

Artículo 90. Dentro de las atribuciones de la Unidad de Gobierno está la de tener conocimiento pleno de las actividades y/o eventos que se realicen por las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, especialmente de aquellas en las que el Presidente Municipal tenga presencia.

SECCIÓN VIII: Consejería Jurídica

Artículo 91. La Consejería Jurídica es una dependencia del Ayuntamiento encargada de brindar asesoría y representación bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía tanto al Presidente Municipal como a las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, con estricto apego al marco jurídico que rige el actuar de las Autoridades, respetando los derechos de los ciudadanos.

Artículo 92. La Consejería Jurídica tiene las siguientes funciones:

- I. Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente Municipal así lo requiera en asuntos que intervengan una o varias Dependencias y en su caso Entidades o poderes;
- II. Dar una opinión técnico -jurídica, cuando así se le requiera, sobre los proyectos de convenios, acuerdos, Reglamentos y demás documentos jurídicos que se sometan a consideración del Cabildo, de el Presidente Municipal o de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Resolver las consultas que le sean planteadas por el Presidente Municipal o las Dependencias o incluso ejercer la facultad de atracción de asuntos que se encuentren dentro de su actuación, para que los actos administrativos de las dependencias de la Administración Pública Municipal cumplan con la normatividad legal vigente en el Municipio, y
- IV. Representar legalmente al Ayuntamiento y sus unidades administrativas en términos de las facultades que se le otorguen, ante los tribunales estatales, federales, organismos autónomos, órganos contenciosos administrativos y Autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole en los cuales sea parte derivado el Municipio.

SECCIÓN IX: Dirección de Administración

Artículo 93. A la Dirección de Administración le corresponde difundir y aplicar la normatividad para la administración de personal, adquisición, asignación, uso y mantenimiento de bienes,

contratación y prestación de servicios, ministración y aplicación de la tecnología de la información y comunicaciones, que requieren las diferentes unidades administrativas que integran la administración pública municipal, para la ejecución de sus funciones, buscando siempre las mejores condiciones de oportunidad, precio, calidad y financiamiento, bajo un esquema de transparencia, a fin de racionalizar los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos.

Artículo 94. Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección de Administración contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Recursos Humanos;
- II. Jefatura de Adquisiciones y Recursos Materiales;
- III. Jefatura de Sistemas;
- IV. Coordinación de Eventos y Logística; y
- V. Coordinación de Comunicación Social;

Artículo 95. A la Jefatura de Recursos Humanos le corresponde planear, implementar, organizar, dirigir y controlar, conforme a las normas aplicables, los sistemas, procesos, procedimientos y mecanismos para la administración y desarrollo de los recursos humanos, regular las condiciones de trabajo que debe cumplir el Ayuntamiento respecto a las obligaciones en materia laboral, fiscal y de seguridad social que se generan en una relación laboral, así como realizar el pago de sueldos y salarios del personal que permita el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas de la administración pública municipal de Atenco

Artículo 96. A la Jefatura de Adquisiciones y Recursos Materiales le corresponde analizar, integrar y proponer a la Dirección de Administración los procedimientos a realizar, de acuerdo con el monto económico y la naturaleza de los bienes y/o servicio, para proceder a las adjudicaciones, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad u otras circunstancias pertinentes a favor de la administración pública municipal.

Artículo 97. A la Jefatura de Sistemas le corresponde planear, organizar, instrumentar, controlar y optimizar la infraestructura, activos y adquisiciones de tecnologías de la información y la comunicación de uso común en el Ayuntamiento; facilitar la implementación y desarrollo de un programa de modernización tecnológica con asistencia técnica de sistemas y procesos de automatización, supervisión en el adecuado funcionamiento de los equipos de cómputo y servicios de red, para fortalecer la gestión pública municipal a través del gobierno digital.

Artículo 98. A la Coordinación de Eventos y Logística le corresponde planear, organizar, integrar, realizar y apoyar en el montaje y logística de eventos de la administración pública municipal, proporcionando el material logístico necesario para ello.

Artículo 99. A la Coordinación de Comunicación Social le corresponde planear, diseñar, coordinar y desarrollar estrategias de comunicación a fin de difundir la gestión del Ayuntamiento y de la administración municipal, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares, considerando la cobertura de actos y eventos oficiales para su difusión.

CAPÍTULO IV **ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

SECCIÓN I: Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 100. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con personalidad jurídica, con autonomía en sus decisiones y/o acciones, y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el artículo 147 fracción K de "la Ley", los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal que involucren violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno.

Las quejas y denuncias que deban ser atendidas por las Comisiones Estatal y Nacional de los Derechos Humanos serán canalizadas por la Defensoría a dichas instancias conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 101. El Ayuntamiento elegirá al Defensor Municipal de Derechos Humanos, mediante convocatoria abierta, la cual, se emitirá sesenta días naturales antes de la fecha de vencimiento del nombramiento del Defensor Municipal de Derechos Humanos, mismo que durará en su cargo tres años, de los aspirantes que participen en dicha convocatoria se elegirá una terna por el Comisionado de Derechos Humanos y una vez presentada ésta, el Cabildo designará por mayoría.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos se reputará como persona servidora pública, sujeta al régimen de responsabilidades establecidas en la Legislación vigente en esta materia.

Artículo 102. El incumplimiento en la emisión de la convocatoria de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal y procesada de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 103. El Defensor Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio, o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años;
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio;
- III. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión al momento de asumir sus funciones en la Defensoría;
- IV. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en Derechos Humanos;
- V. Tener más de 23 años al momento de su designación; y
- VI. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

Artículo 104. El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su cargo por alguna de las siguientes causas:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;
- II. Renuncia; o
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones, y IV. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso.

Artículo 105. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías;
- II. Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa o cualquier Autoridad o servidor público que resida en el Municipio de Atenco;
- III. Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativas lo permitan;
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las Autoridades o Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión estatal de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la Autoridad Municipal;
- VI. Promover los Derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;

- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, especialmente a los cuerpos de policía y tránsito mediante cursos de capacitación y actualización;
- VIII. Fortalecer el respeto a los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales, ciudadanos y organizaciones sociales;
- IX. Asesorar a personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, personas con capacidades diferentes y detenidos o arrestados por Autoridades Municipales;
- X. Impulsar la protección de los derechos humanos promoviendo las disposiciones legales aplicables;
- XI. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- XII. Organizar campañas de difusión y promoción de los derechos humanos;
- XIII. Supervisar la comandancia y cárceles Municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad; e
- XIV. Informar anualmente sobre sus actividades al Ayuntamiento.

SECCIÓN II: Oficialía del Registro Civil.

Artículo 106. El Registro Civil es un órgano desconcentrado de la administración pública municipal encargado de garantizar la inscripción de los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Civil del Estado de México y demás normatividad aplicable.

El ejercicio de sus funciones estará orientado a brindar un servicio accesible, transparente y eficiente para la población, promoviendo el respeto a los derechos humanos y el registro oportuno de los actos del estado civil. El registro se realizará en estricto apego a los principios de legalidad e imparcialidad, en aquellos casos establecidos por la ley.

Artículo 107. El Registro Civil del municipio de Atenco ofrece los siguientes trámites y servicios a la ciudadanía:

- I. Registro de Nacimientos: Inscripción de nacimientos para acreditar la identidad y nacionalidad de las personas.
- II. Registro de Matrimonios: Expedición del acta correspondiente para formalizar la unión legal entre dos personas.
- III. Registro de Defunciones: Certificación del fallecimiento de las personas para fines legales y administrativos.
- IV. Reconocimiento de Hijos: Legalización del vínculo filial entre padres e hijos.
- V. Divorcio Administrativo: Procedimiento en casos que cumplan los requisitos legales establecidos.
- VI. Inscripción de Sentencias Judiciales: Registro de adopciones, divorcios y otras resoluciones relacionadas con el estado civil dictadas por autoridades competentes.
- VII. Expedición de Copias Certificadas de Actas: Reproducción oficial de las actas registradas en los libros del Registro Civil.
- VIII. Correcciones Administrativas: Rectificación de errores en actas del estado civil, conforme a la normatividad vigente.
- IX. Constancias de Inexistencia de Registro: Certificación de que no existe un acta registrada en la circunscripción del municipio.
- X. Estos servicios estarán disponibles dentro del horario oficial de atención y deberán ser realizados de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación aplicable.

CAPÍTULO V ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN ÚNICA: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atenco

Artículo 108. El Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atenco" forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Ayuntamiento de Atenco y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos. Tiene su domicilio social en la Cabecera Municipal y dirige sus labores de acuerdo con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; su Reglamento Interior; los programas establecidos por el DIFEM; y el Bando Municipal vigente.

Artículo 109. El Sistema Municipal DIF de Atenco tiene los siguientes objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos.
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.
- VII. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias.
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social.
- IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.
- X. Las demás que le encomienden las leyes.

Artículo 110. La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 111. El patrimonio del Organismo se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente posee el Comité Municipal del D.I.F., y que sean propiedad del Municipio;

- II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución le otorguen o destinen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a las Leyes; y
- VI. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 112. El Organismo llevará un Libro de Inventario debidamente autorizado y actualizado que contendrá:

- I. La descripción de los bienes muebles e inmuebles que forman su patrimonio, fecha y forma de su adquisición;
- II. Su destino y movimiento que llegasen a ocurrir.

Artículo 113. El Organismo deberá elaborar su presupuesto anual de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.

Artículo 114. El Organismo, anualmente, deberá elaborar su programa de trabajo a realizar en su ejercicio inmediato para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento.

Artículo 115. Serán Organos Superiores del Sistema Municipal DIF:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

Artículo 116. El Órgano Superior del Organismo será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con una Presidenta, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

Artículo 117. La Junta de Gobierno tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 13 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, sus integrantes se conducirán bajo lo establecido en los artículos 13 Bis, 13 Bis-A, 13 Bis-B, 13 Bis-C, 13 Bis-D, 14 y 15 del mismo ordenamiento legal.

Artículo 118. El Sistema Municipal se sujetará a la rectoría, normatividad, control de los programas y acciones del Sistema Estatal, así como por las disposiciones generales técnicas, operativas y administrativas que éste dicte para dichos efectos.

Artículo 119. El sistema municipal contará con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

Para tal efecto se deberán establecer acciones conjuntas con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte y con todas aquellas que sean necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio.

CAPÍTULO VI AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 120. Para el eficaz desempeño de sus funciones Públicas, el Ayuntamiento y sus autoridades se apoyarán con:

- I. Autoridades Auxiliares;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Organismos Auxiliares; y
- V. Las demás organizaciones que determinen las Leyes y Reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento, con relación a las necesidades del Municipio.

Artículo 121. Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Atenco, los Delegados, Jefes de sector o sección y Jefes de manzana. Consejos de Participación Ciudadana (COPACI).

Artículo 122. La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, que acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo con "la Ley"; las controversias que surjan serán resueltas por una Comisión Revisora que instale el Ayuntamiento, cuya resolución serán de carácter inapelable.

Artículo 123. La Comisión Revisora estará integrada por un Regidor o Regidora, quien la presidirá, un Secretario Técnico, que será el Titular del Órgano Interno de Control Municipal y como vocales el Titular de la Unidad de Gobierno y dos miembros que sean designados por el Ayuntamiento en sesión de cabildo; todos tendrán voz y voto, en caso de empate, el Presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 124. Para sesionar, la Comisión Revisora seguirá las formalidades de la convocatoria, atendiendo a la instalación de la sesion permanente, calificación de expedientes y determinación con base en un sustento jurídico. Su funcionamiento y resoluciones tendrán como base los principios democráticos que se encuentren establecidos en el orden jurídico constitucional, y a los establecidos por el Instituto Electoral del Estado de México. Los puntos no previstos en la convocatoria serán resueltos por el Ayuntamiento de Atenco, a través de la propia Comisión Revisora.

Artículo 125. Para ser Delegado, Subdelegado o Jefe de Sector, Jefe de Sección o Jefe de Manzana se requiere, además de lo establecido en el artículo 60 de "la Ley", estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante el municipio.

Artículo 126. Las Autoridades Auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad, subdelegación, sector o al Municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostradas por el Ayuntamiento en Cabildo.

Artículo 127. Las Autoridades Auxiliares se regularán bajo lo establecido en el Título III, Capítulo cuarto, de "la Ley" y conforme lo establezcan el presente Bando Municipal, los reglamentos, las circulares y demás disposiciones legales aplicables que para tal efecto sean emitida y aprobadas.

Artículo 128. Las Autoridades Auxiliares son de cargo honorífico y constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, los reglamentos, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 129. Las Autoridades Auxiliares, se desempeñan coordinadas con la Secretaría del Ayuntamiento y durarán en su encargo el período del Gobierno Municipal que los nombra, sin que puedan durar más de lo establecido conforme a lo dispuesto por el Artículo 59 de "la Ley". Entrarán en funciones en el momento de rendir protesta y los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Cualquier autoridad auxiliar podrá ser destituida por parte del Ayuntamiento, por incurrir en incumplimiento de sus atribuciones, exceder las mismas promoviendo o ejecutando actos no previstos en "la Ley", Bando Municipal, reglamentos y disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento, o por incurrir en faltas graves que causen responsabilidades administrativas, civiles o penales y, en general por desempeños contrarios al interés institucional o en afectación a la representación que asume de la comunidad. En estos casos el Ayuntamiento podrá crear la Comisión especial que los analice y dictamine de manera previa a la resolución que deba tomar el Cabildo.

Artículo 130. Las Autoridades Auxiliares para acreditar su cargo, recibirán por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento; estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando esto le sea requerido, cuando concluya su periodo de gestión y cuando, por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo.

Las Autoridades Auxiliares, mediante oficio que deberán dirigir a la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán que informar dentro de los primeros cinco días de gestión, el domicilio y membrete que usarán oficialmente, mismos que quedarán debidamente registrados ante dicha Secretaría y que no se podrán variar durante su gestión.

Artículo 131. En términos del artículo 57, fracción I, de "la Ley", corresponde a los Delegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que él se deriven;
- III. Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades; y
- VIII. Las demás que le confieran "la Ley", el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 132. En términos de la Fracción II, del artículo 57 de "la Ley", corresponde a los jefes de sector o de sección y de manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III. Informar al delegado las deficiencias que presenten los Servicios Públicos Municipales; y
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 133. Las Autoridades Auxiliares, para el cumplimiento de sus funciones, deben formular un plan de trabajo para el período de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Mismo que deberán presentar durante los primeros 90 días de cada año en gestión, de lo contrario será considerado como falta grave. Lo anterior de acuerdo a los lineamientos señalados en "la Ley" para dichas autoridades y para los organismos de participación social.

Artículo 134. Las Autoridades Auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades materiales y financieras de manera Pública y ante un representante del Ayuntamiento y podrán ser llamados a comparecer en cualquier momento cuando el mismo así lo requiera en sesión de cabildo o ante la instancia que determine.

Artículo 135. Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias de los delegados, o jefes de sector, de sección o de manzana, según corresponda, podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras, aquéllas que no excedan de siete días, por causa justificada.

Artículo 136. Las ausencias temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número.

Si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

Artículo 137. Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo ante la Autoridad Municipal y mediante causa justificada; y
- III. Por ausencia notoria, cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

Artículo 138. Las Autoridades Auxiliares entrantes deben recibir de las autoridades salientes, en presencia del Contralor Municipal y quien designe el Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la delegación, subdelegación o sector, sección o jefe de manzana, elaborándose el acta de entrega-recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por la Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal.

Artículo 139. Una vez que entren en funciones las Autoridades Auxiliares y exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada uno de estos, el Ayuntamiento, instalado en sesión de Cabildo, es la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados. Para el caso de controversias intercomunitarias se aplicará el mismo criterio.

Artículo 140. De conformidad con el artículo 58 de "la Ley", las personas titulares de las delegaciones no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de "la Ley";
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;

- VII. Otorgar concesiones para algún Servicio Público Municipal;
- VIII. Dejar de informar a la Autoridad Municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas, y otras agrupaciones vecinales;
- IX. Levantar infracciones, aplicar sanciones;
- X. Portar cualquier arma blanca o de fuego;
- XI. Hacer mal uso de instalaciones y bienes del patrimonio municipal, destinarlos a fines distintos a su asignación aprobada por el Ayuntamiento o provocar daños en los mismos;
- XII. Tomar partido en contra de las autoridades municipales, desatendiendo sus atribuciones o generando conflictos en asuntos vecinales;
- XIII. Hacer lo que no esté previsto en "la Ley", este Bando Municipal y en otros ordenamientos legales aplicables; y
- XIV. Todas las que otras Leyes y ordenamientos municipales les prohíban.

Artículo 141. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en diversas materias, el ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana municipales.

Cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrará hasta con cinco personas vecinas del municipio, con sus respectivos suplentes del mismo género o mujer, la integración de estos deberá observar los principios de igualdad, equidad y paridad de género. De entre las personas que conformen el consejo una estará a cargo de la presidencia, una de la secretaría y una de la tesorería, en su caso, dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mes, del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y por la secretaria del ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año de la elección.

Artículo 142. Por cada pueblo y por cada colonia reconocidos en este Bando Municipal, se promoverá la integración y funcionamiento de un Consejo de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, siendo sus titularidades y representaciones cargos honoríficos, quienes tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 74 de "la Ley", mismas que, a la letra, se enuncian:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 143. La integración, remoción, atribuciones y limitaciones de los Consejos de Participación Ciudadana, estarán determinadas por los artículos 72, 73, 74, 75 y 76 de "la Ley" y por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 144. Los miembros propietarios y suplentes de dichos organismos no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio al Municipio.

Artículo 145. Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, por causa grave y/o justificable, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y previa garantía de audiencia que se hará valer ante la dependencia correspondiente, además de escuchar a los vecinos del pueblo o colonia que solicite la remoción. En dicho caso, se llamará a los suplentes.

Artículo 146. El ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de Organizaciones Sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades. Serán integradas por los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar. Tal representación deberá ser reconocida por el ayuntamiento a más tardar el 15 de abril del año que corresponda.

En observancia al párrafo segundo del artículo 77 de "la Ley", se establecerá una Comisión de Participación Ciudadana que fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

Artículo 147. El ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas, previo análisis y en función con el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 y el Plan de Desarrollo Urbano. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Artículo 148. Las Organizaciones Sociales se registrarán por sus propios estatutos, mismos que no podrán contravenir con la legalidad aplicable en el Estado de México y sus municipios. Para la ejecución de los programas o proyectos en que decidan participar con el gobierno municipal, manifestarán dicha intención por escrito en la solicitud para su reconocimiento y registro ante la Secretaría del Ayuntamiento. Asimismo, los trabajos que realicen las organizaciones sociales deberán llevarse a cabo en coordinación con las Autoridades Auxiliares de su pueblo o colonia y con las dependencias de la Administración Pública Municipal a que corresponda la temática de su interés.

Artículo 149. Solamente serán reconocidas por parte de la administración pública municipal las organizaciones sociales que formalicen su registro ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 150. Las organizaciones sociales registradas y reconocidas por el Ayuntamiento no pueden ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren, de forma comprobada, el Ayuntamiento, previa audiencia a los interesados, desconocerá y revocará el registro de la organización.

Artículo 151. Las organizaciones sociales deberán informar y especificar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y con atención a la Contraloría Interna Municipal, los proyectos que pretendan realizar, en su caso, el estado de las obras en proceso y las obras realizadas, los inventarios de materiales proporcionados por el Ayuntamiento, y demás actividades programadas y ejecutadas para lograr los cometidos establecidos, al menos cada seis meses.

Artículo 152. Como derecho de los vecinos del municipio, la Administración Pública Municipal velará por fortalecer la cultura de la participación de las personas en la vida pública, en las relaciones cotidianas entre las y los atenguenses, el mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo del municipio. El ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles, en términos del artículo 28 de "la Ley" y del artículo 37 del presente Bando Municipal. Adicionalmente, promoverá la participación ciudadana a través la Administración Pública Municipal.

El ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles, en términos del artículo 28 de "la Ley" y del artículo 37 del presente Bando Municipal. Adicionalmente, promoverá la participación ciudadana a través la Administración Pública Municipal, estableciendo espacios y mecanismos mediante los cuales los vecinos del municipio podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, disposiciones administrativas, planes y programas de carácter municipal.

Artículo 153. El Ayuntamiento podrá convocar a los habitantes para participar dentro de los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

Artículo 153. El Ayuntamiento podrá convocar a los habitantes para participar dentro de los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. En la elaboración e instrumentación de Políticas Públicas Sectoriales;
- II. Para la celebración de convenios con otros gobiernos o para otorgar concesiones a particulares en materia de prestación de servicios públicos municipales;
- III. En proyectos de carácter regional, que signifiquen un impacto en las condiciones de vida del municipio; y
- IV. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 154. El Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos de participación a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La exposición de motivos y la definición de la modalidad de los mecanismos de participación objeto de la convocatoria;
- II. Los requisitos de la participación;
- III. Las reglas bajo las cuales se realizará el ejercicio democrático; y
- IV. Lugar, fecha y, en su caso, los plazos de la misma.

Artículo 155. El Ayuntamiento garantizará la promoción de los principios de legalidad y equidad para todos los procedimientos a que haya lugar.

Artículo 156. Es facultad de cualquier vecino u organización social, así como de cualquier servidor público municipal, poner a consideración del Ayuntamiento la propuesta de realización de cualquiera de los ejercicios democráticos contenidos en este Bando Municipal.

TÍTULO CUARTO: DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PATRIMONIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 157. Con fundamento en el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio estará investido de personalidad jurídica, manejará su patrimonio conforme a la ley y administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

De conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se entenderá por "Hacienda Pública" a la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio. La Hacienda Pública Municipal se integra por los siguientes recursos y bienes:

- I. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- II. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales;

- III. Las participaciones y aportaciones que perciban de acuerdo con las Leyes federales y del Estado;
- IV. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- V. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- VI. Los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VII. Los bienes del dominio público y privado del Municipio; y
- VIII. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

Artículo 158. Son Autoridades Fiscales Municipales: El Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Síndica Municipal, el Tesorero Municipal, así como, las personas servidoras públicas de las dependencias o unidades administrativas que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza, o por las funciones que asuman en los términos de los convenios que suscriban.

Artículo 159. Para efectos de reconocimiento de las funciones hacendarias y como elementos fundamentales de la hacienda municipal se reconocen los siguientes:

- I. Ingresos. Los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, así como aquellos derivados de convenios y la coordinación hacendaria intergubernamental, y los provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos.
- II. Egresos. Las erogaciones que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, cancelación de pasivos, situaciones extraordinarias y declaratoria de emergencia, en congruencia al Presupuesto de Egresos que aprueba el Ayuntamiento, como instrumento que establece el ejercicio y control del gasto público.
- III. Patrimonio. Se integra por el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como de los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en "la Ley", así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados, cuya administración corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 160. Los bienes y derechos que integran el patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del Servicio Público por causa justificada, previa aprobación del Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 161. Son bienes del dominio público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un Servicio Público;
- III. Los muebles Municipales;
- IV. Los inmuebles propiedad del Municipio;
- V. Las servidumbres de paso, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores, y
- VI. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos públicos descentralizados.

Artículo 162. Los bienes del dominio público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras sean propiedad Municipal, aunque ellos no se encuentren destinados a algún Servicio Público en particular.

Artículo 163. De conformidad con el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el artículo 19 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, los bienes del dominio privado municipal, son aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Son bienes del dominio privado Municipal:

- I. Los muebles e inmuebles no comprendidos en los artículos 15 y 17 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;
- II. Los ubicados dentro del municipio que puedan ser enajenados;
- III. Los inmuebles declarados vacantes conforme a la legislación civil del Estado de México, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público;
- IV. Los que hayan formado parte del patrimonio de los organismos auxiliares o de los fideicomisos que se extingan o liquiden y no se incorporen a la administración pública municipal;
- V. Los inmuebles que adquiera el municipio por vías de derecho público, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público; y
- VI. Los inmuebles que por cualquier título adquiera el municipio en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal y supervisión de la Síndica Municipal.

Artículo 164. Los ingresos, erogaciones, altas, bajas, asignaciones y afectaciones del patrimonio de la hacienda municipal, deberán administrarse en términos de la legislación financiera, contable y del régimen patrimonial del Estado y sus municipios, debiendo sujetarse a normas y procedimiento de registro, contratación de deuda pública, programación, ejercicio de presupuestos, contratación de obra pública y servicios requeridos por la Administración Pública Municipal, evaluación de desempeño programático y presupuestal, control de inventarios, afectación de bienes al régimen de servicios públicos y operación de declaratorias legales expedidas por el Ayuntamiento para ser destinados al gasto, financiamiento y formación de activos patrimoniales del municipio.

Artículo 165. Las autoridades fiscales con la representación jurídica del municipio y la participación del Síndico Municipal, podrán establecer e iniciar procedimientos administrativos y jurisdiccionales que aseguren la recuperación de créditos fiscales y la procuración y defensa del interés hacendario del municipio, dentro de los supuestos legales vigentes y ante las autoridades que correspondan.

Artículo 166. El alta de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Atenco, son la serie de actos y trámites tendientes a dar certeza jurídica a los inmuebles o predios que el Ayuntamiento adquiera mediante contratos traslativos de dominio que la legislación contempla, debiendo registrarse ante la instancia Municipal competente.

Artículo 167. Se entiende por contrato traslativo de dominio a todo aquel convenio o acuerdo de voluntades que tenga por objeto crear o transferir derechos y obligaciones respecto a un inmueble, y que esté suscrito por representantes del Ayuntamiento de Atenco debidamente facultados y/o autorizados.

Artículo 168. Con la entrada en vigor del contrato traslativo de dominio al que se refiere el articulado anterior, el área interesada remitirá el original del instrumento legal debidamente requisitado con todas las constancias y antecedentes que precedieron a su firma, ante la Síndica Municipal a efecto de que ésta, dentro de la esfera de su competencia, tramite los actos de dominio respectivos a nombre del Municipio de Atenco, y a solicitar su inclusión al Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del municipio, asegurándose de que el predio en cuestión cuente con la cédula respectiva.

Artículo 169. Independientemente de los trámites internos ante Catastro Municipal, tratándose de predios recientemente adquiridos por el Ayuntamiento de Atenco, los cuales cuenten con documento base de la acción; el Síndico Municipal, luego de un análisis jurídico, procederá a su inscripción en el 25 Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco, mediante el procedimiento judicial o administrativo que en derecho corresponda.

TÍTULO QUINTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 170. Los Servicios Públicos son un conjunto de elementos personales y materiales, que coordina la Administración Pública Municipal, destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general que demanda la sociedad. Son Servicios Públicos Municipales en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, plazas y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Vías Públicas;
- IX. Seguridad Pública en términos del Artículo 21 Constitución Federal, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Protección civil y bomberos;
- XI. Capacitación para el fomento económico, artesanal y turístico;
- XII. Salud y asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- XIII. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 171. En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, la Administración Pública Municipal coadyuvará con los siguientes Servicios Públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Saneamiento y conservación de la biodiversidad;
- III. Empleo;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Vialidad y tránsito, y
- VI. Las demás que señalen la Federación o el Estado.

Artículo 172. La Administración Pública Municipal prestará los Servicios Públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de autoridades Públicas del estado y municipios vecinos, con organizaciones sociales o con los particulares, y tendrá la responsabilidad de reglamentar la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los Servicios Públicos.

Artículo 173. La Administración Pública Municipal podrá concesionar la prestación de los Servicios Públicos a su cargo, a excepción de los de Seguridad Pública, Protección Civil y Alumbrado Público en los términos y condiciones que establece "la Ley", el título de concesión respectivo y demás disposiciones aplicables, teniendo presente que en ningún caso podrá ser concesionado el Servicio de Seguridad Pública, Protección Civil y Alumbrado Público.

Artículo 174. No se prestarán los Servicios Públicos Municipales, fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier otro instrumento de planeación urbana que el Ayuntamiento hubiera definido como urbanos o urbanizables, las obras que requieran los servicios, deberán contar con planes o proyectos debidamente autorizados por la Autoridad competente.

Artículo 175. La creación de un nuevo Servicio Público requiere la declaración expresa del Ayuntamiento para su inclusión en el Reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación y cuando la creación de un nuevo Servicio Público Municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 176. La vigilancia de los Servicios Públicos, aún los concesionados, estarán a cargo del Ayuntamiento a través de cualquiera de sus miembros que se designe por cabildo.

Artículo 177. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Servicios Públicos contará con un Titular que será el responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere y que para su auxilio tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Alumbrado Público.
- II. Jefatura de Parques, Jardines y Panteones.

SECCIÓN I: Alumbrado Público

Artículo 178. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación de Alumbrado Público, en los días y horarios establecidos mediante la expedición de un Reglamento respectivo. Los servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio Municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 179. La Administración Pública Municipal dotará del servicio de alumbrado público con luminarias en calles, avenidas, áreas industriales, parques y todo sitio público, por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios y visitantes, el cuidado y conservación de las mismas para un mejor funcionamiento.

Artículo 180. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio.

Artículo 181. La Administración Pública Municipal realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera Municipal y las comunidades que lo requieran. En su caso, las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordados con los vecinos y la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN II: Parques, Jardines y Panteones

Artículo 182. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, dictar las normas relativas al uso y destino de los parques, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia, en apego al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 183. La creación o ampliación de Parques Municipales de recreación popular se considera causa de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante decreto del ejecutivo del estado, expedido por iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o de los poblados interesados.

Artículo 184. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, podrá otorgar permisos temporales y precarios de ocupación, en áreas de los parques, a personas físicas o morales, siempre y cuando sus finalidades tiendan a su incremento, desarrollo y fomento. En los permisos se consignarán las condiciones y normas a las que se sujetará el permisionario.

Artículo 185. Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del Servicio Público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del Servicio Público al que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

Artículo 186. Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques o que afecte a los mismos, estarán sujetas a los permisos y licencias previstas por esta Autoridad Municipal.

Artículo 187. Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en parques o jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la Autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los parques, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

Artículo 188. Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural de los parques, la flora y la fauna silvestre de los parques o incluso modificar la esencia y objetivos del parque. La dependencia Municipal competente sancionará lo anterior de acuerdo al Reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 189. Los panteones municipales ya existentes y los que en el futuro se construyan con ese carácter, forman parte de Servicio Público de Panteones, motivo por el cual sus predios, infraestructura y equipamiento de elementos tales como la Fosa Común, son administrados y se reconocen como propiedad del Municipio, estando sujetos al régimen de dominio público que establecen "la Ley" y la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 190. Los derechos por los servicios que se provean en los panteones existentes en el municipio, incluidos los comunitarios, cuando no sean a título gratuito, serán calculados y cobrados en los términos que establece la Ley de Ingresos del Municipio y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo cual los panteones existentes en cuanto a la prestación de sus servicios deberán observar esta disposición. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, la vigilancia de esta disposición y el establecimiento de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento, tanto para personas servidoras públicas y particulares que incurran dicha situación, sin menoscabo de los recursos legales que las personas usuarias interpongan contra cobros indebidos por la prestación de dichos servicios.

Artículo 191. El Ayuntamiento por Acuerdo de Cabildo podrá concesionar a los particulares la explotación del servicio de panteones, debiendo estos cumplir con las Leyes y Reglamentos relativos a la actividad, pudiendo la Autoridad, en caso de irregularidades o incumplimiento, retirar la concesión otorgada.

SECCIÓN III: Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 192. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales domésticas, constituyen un Servicio Público Municipal a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

La provisión de este servicio está a cargo de la Jefatura de Drenajes y Alcantarillado, en términos de las Leyes Federales y Estatales vigentes en esta materia; este Bando Municipal, y el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y demás disposiciones administrativas que el Ayuntamiento disponga para dicho propósito.

Para satisfacer las necesidades de Agua Potable de las localidades del Municipio, el Ayuntamiento está obligado a gestionar ante las instancias federal y estatal correspondientes, el otorgamiento de Títulos de Asignaciones de Volumen de Agua, mismas que una vez autorizadas, se inscribirán en el registro municipal que el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos instituya para tal efecto, proveyendo lo necesario para su observancia. En razón de los términos de cada Asignación, su área de operación y beneficiarios, señalados en la misma; así como por los derechos amparados y las obligaciones generadas en ellas, no podrán ser objeto de transmisión, enajenación o cesión de cualquier naturaleza.

Artículo 193. En las localidades del ámbito rural del municipio, la operación de los sistemas de agua potable puede ser encomendada a órganos de colaboración integrados por vecinos del lugar; los cuales serán reconocidos como Comités Comunitarios de Agua Potable, los cuales podrán ser denominados de manera simplificada como Comités de Agua Potable Comunitarios, constituidos por convocatoria del Ayuntamiento o por iniciativa de los propios vecinos de la localidad que corresponda.

El objeto de estos Comités es operar el conjunto de obras, equipos e instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la comunidad que represente, visto en su conjunto como sistema de operación hidráulica.

Artículo 194. Los Comités de Agua Potable Comunitarios serán reconocidos por el Ayuntamiento como órganos de colaboración de la autoridad municipal en la materia mencionada, y como depositarios del conjunto de equipamiento e infraestructura que el municipio provea o que la propia comunidad adquiera instale y opere para el beneficio de las personas usuarias del servicio, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I. Prestar en su comunidad los servicios de agua potable;
- II. Administrar, operar y mantener los bienes y recursos asignados por el Ayuntamiento y los que aporte la comunidad, con los que funcionen los elementos técnicos y materiales del servicio;
- III. Vigilar la correcta recaudación de los recursos que se generen por las cuotas y derechos por la prestación de los servicios, en coordinación con la Tesorería Municipal;
- IV. Rendir informes cuando menos cada seis meses a los usuarios del Servicio y a la Dirección de Servicios Públicos;
- V. Gestionar la colaboración de los usuarios de la comunidad para la ejecución de obras de mantenimiento, operación y ampliación de la infraestructura hidráulica;
- VI. Solicitar a la autoridad municipal competente la imposición de sanciones a las personas usuarias que cometan infracciones en materia del uso, cuidado y resguardo de las provisiones, equipamiento e infraestructura del servicio;
- VII. Resolver sobre las solicitudes de suministro de agua potable y de descarga al alcantarillado;
- VIII. Llevar inventario de la infraestructura hidráulica y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- IX. Resolver, dentro del ámbito de su competencia las quejas que hagan valer los usuarios;
- X. Fijar las cuotas para la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de operación hidráulica a su cargo;
- XI. Otorgar facilidades para la práctica de auditorías al registro contable del propio comité; y
- XII. Las demás que se desprendan del Bando Municipal y del Reglamento de Comités de Agua Potable Comunitarios.

Artículo 195. La organización básica de cada Comité podrá constituirse con las representaciones y cargos honoríficos siguientes:

- I. Asamblea de usuarios, integrada por la ciudadanía usuaria de la comunidad, como instancia con autoridad de decisión y resolución del Comité;
- II. Presidente del Comité, como responsable de la representación del comité ante la autoridad municipal y responsable de la ejecución de sus acuerdos;
- III. Secretaría Técnica, responsable de organización y gestión de las sesiones del Comité y del seguimiento de sus acuerdos;
- IV. Un Vocal de Tesorería, responsable de los procesos de recaudación, gestión de presupuestos, gasto, contabilidad e informes del Comité.
- V. Dos Vocalías de vigilancia, con funciones de la vigilancia, seguimiento y evaluación de la organización, funcionamiento, finanzas y resultados de la prestación de los servicios.

Las funciones y responsabilidades específicas de cada uno de los elementos de organización antes mencionados, así como la descripción de los procesos de gestión y administración del servicio serán establecidas en el Reglamento de Comités de Agua Potable Comunitarios.

CAPÍTULO II **PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE** **REGIRÁ LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA.**

Artículo 196. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, en el municipio de Atenco se integra la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en los términos establecidos en el artículo 22 de dicho ordenamiento

Artículo 197. El Coordinador Municipal de dicho Consejo, es designado por el presidente municipal y es el encargado de promover la ejecución de acuerdo y vinculación con el Consejo estatal de Mejora regulatoria y la Administración Pública Municipal.

Artículo 198. Compete a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de Reglamentos, Bando Municipal, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del Programa de Mejora Regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- III. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el "Análisis de Impacto Regulatorio" que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e
- V. informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- VI. Informar al Cabildo del avance programático de Mejora Regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- VII. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros Municipios;
- VIII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de Mejora Regulatoria en las dependencias Municipales;

- IX. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal, y
- X. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 199. Las autoridades y titulares de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal deberán ejecutar, en sus respectivas áreas de competencia, las medidas de mejora regulatoria acordadas en el seno de la Comisión, así como aquellas que identifiquen como necesarias y factibles de desarrollar en sus normas, procesos y sistemas de gestión.

Artículo 200. La innovación de la gestión pública municipal en Atenco, tiene como objetivo fundamental, el uso estratégico de la tecnología de información y comunicación, así como la profesionalización del Servidor Público, en donde se involucra a los tres sectores fundamentales para el desarrollo local: Sociedad, Gobierno y Administración Pública.

Artículo 201. Las acciones estratégicas que este Gobierno pretende cumplir para el mejor desarrollo de las funciones de la administración serán las siguientes:

- I. Modernizar y transformar integralmente la Administración Pública Municipal en cuanto a sus estructuras, procesos y modelos de trabajo, así como la profesionalización de los Servidores Públicos;
- II. Coordinar y autorizar las acciones estratégicas de planeación, ejecución y evaluación de iniciativas y proyectos que mejoren y modernicen la Administración Pública Municipal;
- III. Promover el buen uso de la tecnología de la Información y Comunicación en toda la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover programas y acciones tendientes a modernizar el marco legal, así como Reglamentos de la Administración Pública Municipal;
- V. Fortalecer a los Servidores Públicos a través de la implementación de una estrategia integral de capacitación y profesionalización;
- VI. Coordinar y autorizar a las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de materializar los procesos, servicios, métodos y sistemas de operación en materia de I. Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa.
- VII. Evaluar periódicamente todas las medidas implementadas en materia de modernización e innovación de la gestión Pública Municipal.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE REGIRÁ LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL QUE SE ADOPTARÁ EN EL MUNICIPIO.

Artículo 202. La Administración Pública Municipal, desarrollará e instrumentará los elementos técnicos y de información mediante los cuales el Gobierno Municipal incorpora los elementos de la sistematización de procesos y su operación mediante tecnologías de la información y comunicación, para lo cual, desempeña las funciones siguientes:

- I. Planear, coordinar y controlar la administración de los recursos técnicos, así como del funcionamiento adecuado de los sistemas informáticos de la Administración Pública Municipal;
- II. Recibir y documentar las quejas o problemas que reporten los usuarios de equipos y sistemas de información y darle el seguimiento al servicio solicitado;

- III. Dar mantenimiento y soporte técnico de los equipos informáticos de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas responsables;
- IV. Instalar y mantener en óptimos estados las computadoras y sus periféricos, sus sistemas operativos y el software necesario;
- V. Emitir opinión técnica para el dictamen sobre la obsolescencia de los dispositivos electrónicos y el software; y
- VI. Proponer a la Dirección de Administración el uso de Tecnologías de la Información que permitan la modernización y desarrollo administrativo del Municipio;
- VII. Gestionar, proponer e impulsar cambios en la infraestructura tecnológica de las Unidades Administrativas, así como de aplicaciones tecnológicas que redunden en mejoras en la función pública municipal;
- VIII. Proponer directrices en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones, de observancia general en la Administración Pública Municipal;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las garantías otorgadas por los proveedores de bienes y servicios informáticos adquiridos por la Administración Pública Municipal; y
- X. Otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo municipales, así como realizar los soportes técnicos e informáticos correspondientes.

TÍTULO SEXTO: DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 203. El Ayuntamiento en materia de Planeación se alineará a lo establecido en los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática. Tendrá a su cargo las competencias establecidas en los Artículos 19 y 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y las determinadas en el Capítulo Quinto de dicha ley. Así mismo, la planeación se alineará al decreto por el que se creó el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el desarrollo, que tiene por objeto asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo y fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad.

La participación de las comunidades del Municipio, es fundamental en el proceso de la planeación, por lo que el Gobierno Municipal pondrá en marcha diversos espacios, procesos y mecanismos que permitan a la población coadyuvar en la elaboración, seguimiento evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 204. El Ayuntamiento de Atenco, contará con una estructura técnico-administrativa de apoyo a través de la UIPPE.

La UIPPE es la dependencia encargada de recopilar y analizar la información documental, estadística, de seguimiento y cumplimiento de las unidades administrativas Municipales, para la conformación del informe anual de Gobierno, coadyuvando así en la rendición de cuentas que se brinda a la ciudadanía al finalizar cada ejercicio, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal en la materia respectiva.

Artículo 205. La UIPPE opera los mecanismos administrativos que permiten verificar periódicamente la coherencia que guardan las actividades planeadas por las dependencias Municipales con los objetivos, metas y líneas de acción programadas, así como para observar y evaluar los resultados de ejecución y en su caso emitir los instrumentos y medidas de reconducción y actualización correspondientes.

Artículo 206. La UIPPE en coordinación con la Tesorería Municipal realiza los trabajos de integración, elaboración y seguimiento del Presupuesto basado en Resultados para la ejecución de las acciones que correspondan a la Administración Pública Municipal.

Artículo 207. La UIPPE diseña y ejecuta el Programa Anual de Evaluación a través de la implementación de procesos administrativos y operativos, que determinan las acciones, tiempos y responsables; permitiendo medir resultados e impactos del quehacer Municipal, a través del seguimiento constante, con la finalidad de fortalecer y rediseñar las acciones que generen la

transformación del Municipio mediante el impacto social efectivo.

Artículo 208. La UIPPE tendrá a su cargo la ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales que lleve a cabo la Administración Pública Municipal o los Servidores Públicos que determine el Ayuntamiento para tal efecto. Asimismo, se auxiliará para dicho propósito del COPLADEMUN, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento.

Artículo 209. El COPLADEMUN, es un Órgano de concertación que tiene como función promover la participación de distintos sectores de la sociedad. En la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los Planes de Desarrollo Municipal.

Artículo 210. El COPLADEMUN, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas con las dependencias en las acciones derivadas de las estrategias municipales.
- II. Participar en la elaboración de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, acuerdos en la materia.

CAPÍTULO II **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 211. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información Pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es Pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por "la Ley".

Artículo 212. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

La búsqueda de información en el archivo municipal de la Secretaría del Ayuntamiento que sea solicitada por la ciudadanía, se tramitará a través de la unidad administrativa donde realizó su trámite o servicio.

Artículo 213. El Ayuntamiento y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la Administración Pública Municipal; son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 214. El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar y permitir el acceso a la información Pública Municipal, cuenta con:

- I. El Comité de Transparencia;
- II. La Unidad de Transparencia, y
- III. Los Servidores Públicos habilitados en cada dependencia o Unidad Administrativa Municipal.

Artículo 215. El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado facultado para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Artículo 216. El Comité de Transparencia tiene las atribuciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcriben a continuación:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a la unidad de transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere "la Ley";
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información Pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
- XI. Recabar y enviar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV. Fomentar la cultura de transparencia;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto, y;
- XVIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 217. El Ayuntamiento instituye en la Administración Pública Municipal la Unidad de Transparencia, cuya persona titular fungirá como enlace entre las personas servidoras públicas identificadas como "habilitadas", por la Ley en dicha materia y las personas solicitantes de información.

Esta Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que así mismo no sea confidencial o reservada. La Unidad de Transparencia contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La búsqueda de información en archivo municipal solicitada por la ciudadanía, se tramitará a través de la unidad administrativa donde realizó su trámite o servicio.

Todo esto a fin de preservar en el tiempo la memoria de los actos que toman lugar día con día dentro de nuestro municipio y que serán base del progreso en el futuro del mismo.

Artículo 218. Cuando alguna dependencia municipal se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al Superior Jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la Autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 219. La Unidad de Transparencia tiene las funciones consignadas en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, las que determine el Instituto y demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité de Transparencia el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Municipio de Atenco;

- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en "la Ley", y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de "la Ley" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 220. Las personas servidoras públicas habilitadas, serán las personas encargadas dentro de las diversas unidades administrativas de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a la Unidad de Transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 221. Los Servidores Públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Publicar la información relativa a sus obligaciones de transparencia y actualizarla periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- V. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información Pública de oficio que obre en su poder;
- VI. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VII. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;
- VIII. Acudir a la sesión del Comité, donde se discutirá su propuesta de clasificación, donde tendrá derecho de voz, pero no de voto;
- IX. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva, y
- X. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL**

Artículo 222. El Órgano Interno de Control Municipal es la dependencia administrativa encargada de controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar acciones de gobierno y funciones administrativas; así mismo verificar que, en el ejercicio de sus funciones, los Servidores Públicos sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales observen en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Las atribuciones de la Contraloría Interna Municipal se encuentran señaladas en el artículo 112 de "la Ley"; en la Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; en Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 223. El órgano interno de control municipal estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por el Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente del mismo. Para dichos efectos, el Cabildo emitirá una convocatoria pública y corresponderá al Presidente Municipal la recepción y evaluación de las personas aspirantes, así como la formulación de la terna que se someterá a la consideración en sesión de Cabildo, el cual deberá designar en un plazo no mayor a ocho días, a la persona titular del órgano interno de control municipal.

Artículo 224. El Órgano Interno de Control Municipal contará con las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Asimismo, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en

su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Artículo 225. La Contraloría Interna Municipal también tiene encomendado verificar que, en el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas municipales, observen en su desempeño, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Artículo 226. La Contraloría Interna Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, establecidos por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por motivo de quejas, denuncias y los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculadas a las faltas administrativas no graves. Para tal efecto, contará con las funciones y puestos de Investigación, Substanciación y Resolución, que ejercerán las atribuciones señaladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal y las demás previstas por la normatividad de la materia.

Artículo 227. La Contraloría Interna Municipal tendrá las facultades siguientes con relación a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, manuales de control y Reglamentos internos;
- II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando Municipal, manuales de control, Reglamentos internos y demás Leyes aplicables;
- III. Realizar quejas y denuncias a favor de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, por presuntas irregularidades u omisiones cometidos por los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal, en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Bando Municipal, y demás disposiciones administrativas y jurídicas aplicables;
- IV. Las demás que aseguren un desempeño adecuado de dichas autoridades y órganos de colaboración.

Artículo 228. Con fundamento en el Artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, emana la distribución de competencias correspondiente al orden de gobierno municipal por el cual se operarán las siguientes autoridades dentro del Órgano Interno de Control Municipal:

- I. Autoridad Investigadora. - A la autoridad adscrita a la Contraloría Interna Municipal, quien se encargada de la investigación de las faltas administrativas.
- II. Autoridad Substanciadora. - A la autoridad adscrita a la Contraloría Interna Municipal, quien en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. Su función de ésta, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.
- III. Autoridad Resolutora. - A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control o al servidor público que éstos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y Municipal, tratándose de faltas administrativas no graves.

Artículo 229. Se considerará Servidor Público a los representantes de elección popular, funcionarios, empleados y, en general a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, quienes son responsables por faltas administrativas como consecuencia de su actuar ilícito o indebido en su función Pública.

La Comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal.

Artículo 230. Se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u

omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y estarán sujetos a las responsabilidades, administrativas, civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un Servicio Público.

Artículo 231. Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros mencionados en los casos a que se refiere el Artículo anterior, podrá la administración exigir de sus Autoridades, Servidores Públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia grave, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el Servicio Público haya sido concesionado será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para el efecto de este Artículo.

Artículo 232. Las sanciones aplicables para los actos u omisiones en que incurran los Servidores Públicos, así como los procedimientos y Autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones serán las que señalan las Leyes en la materia, las cuales deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

CAPÍTULO IV

SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 233. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación con el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción. Así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 234. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará y operará en el municipio de Atenco, en los términos establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 235. Las personas que forman parte del Comité de participación Ciudadana que es parte integrante del Sistema Municipal Anticorrupción, tendrán además de las atribuciones y deberes mencionadas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios las siguientes obligaciones:

- I. Las mencionadas en sus respectivos contratos de prestación de servicios por honorarios;
- II. Las que sean acordadas mediante acta del Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción; y
- III. Las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento con la aprobación del Cabildo.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y EL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DESARROLLO ECONÓMICO Y EL BIENESTAR SOCIAL

SECCIÓN I: Desarrollo Económico

Artículo 236. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas Federales, Estatales y Municipales en materia de desarrollo económico en beneficio de la población en general, mediante las siguientes atribuciones:

- I. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- II. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- III. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- IV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equi-

librado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

- V. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- VI. Promover y difundir el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- VII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados, locales nacionales e internacionales;
- VIII. Operar y actualizar el "Padrón Municipal de Servicios a Unidades Económicas" con fin de emitir los certificados de funcionamiento anualmente para todas las Unidades económicas del Municipio. Así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados del sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- IX. Promover y ejecutar programas de emprendimiento y creación de micro, pequeña y mediana empresas (PYMES).
- X. Brindar asesoría para la apertura de cooperativas industriales y de servicios, así como incubadoras de negocios.
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 237. Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Económico se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Fomento al Empleo y Trabajo Artesanal.

SECCIÓN II: Empleo

Artículo 238. Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Fomento al Empleo y Trabajo Artesanal, las siguientes:

- I. Atender vacantes que se publiquen por las empresas para la creación de nuevos empleos y apoyar a los solicitantes para efecto de contactarlos con las diferentes empresas;
- II. Crear un sistema de seguimiento de las vacantes ocupadas y obtener la base de datos del personal contratado;
- III. Realizar encuestas de perfil socioeconómico a las personas que soliciten empleo y contactarlos a las diferentes empresas;
- IV. Coordinarse con el Sistema Estatal de Empleo para mejorar las estrategias de trabajo en el Municipio;
- V. Enlazar, promover y apoyar a las empresas y personas interesadas que deseen actualizarse en algún curso de capacitación, para canalizarlos a las diferentes instituciones;
- VI. Promover continuamente ferias del empleo y diferentes estrategias que permitan incrementar el índice de personas económicamente activas;
- VII. Creación de Bolsa de Trabajo Municipal a través de medios impresos y digitales, para tener un enlace más cercano con diferentes sectores de la población;
- VIII. Vincular a los jóvenes en los diferentes programas de empleo de carácter federal, estatal y Municipal, y
- IX. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN III: Fomento Económico y Artesanal

Artículo 239. El Ayuntamiento de Atenco, a través de la Coordinación de Fomento al Empleo y Trabajo Artesanal, promoverá y fomentará la actividad económica y artesanal del Municipio en ámbitos nacionales y extranjeros, mediante las siguientes actividades:

- I. Gestionar ante las dependencias y entidades respectivas el financiamiento para impulsar proyectos turísticos, ecoturísticos, artesanales y gastronómicos, así como la inversión de las organizaciones no gubernamentales en la creación de programas productivos para el artesano, eventos gastronómicos y acciones culturales que consolidan el desarrollo económico del Municipio;
- II. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, promoviendo la participación del artesano en foros y ferias estatales, nacionales e internacionales, para dar a conocer la cultura popular Municipal e incentivar la comercialización de los productos, y
- III. Coordinar con las dependencias federales y estatales programas de asesoría técnica, planeación y planificación de proyectos productivos turísticos, artesanales y gastronómicos en el Municipio y en la región.

SECCIÓN IV: Bienestar Social

Artículo 240. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, buscara formular y ejecutar los programas que establece la Secretaría del Bienestar Federal, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, garantizando en todo momento el apego a los principios del desarrollo social de la población, así mismo, esta dirección auxiliara las áreas relacionadas con el sector social para garantizar el bienestar de los Atenquenses.

Artículo 241. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Favorecer y fomentar la educación básica, media superior y superior, extraescolar y educación para adultos, para coadyuvar al desarrollo integral e inclusión educativa en la población;
- II. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- III. Coordinar, con el Gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- IV. Coordinar acciones con otros municipios de la entidad federativa, en materia de desarrollo social;
- V. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;
- VI. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las Leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los Gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;
- VII. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- IX. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- X. Las demás que le señala "la Ley", su reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN V: Juventud

Artículo 242. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Juventud, tiene como objetivo generar, fomentar, promover, implementar, mejorar y ejecutar las políticas públicas, encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud; esto para asegurar los derechos de los jóvenes, mediante las acciones siguientes:

- I. Planear, programar, coordinar, promover, impulsar, ejecutar y evaluar acciones que fortalezcan la organización y desarrollo de las juventudes, con un sentido incluyente, sustenta-

- ble, digital, tecnológico, multicultural, participativo y con perspectiva de género;
- II. Con base en el Plan de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal; diseñar estrategias de reconstrucción para el tejido social, en materia de juventud, con el fin de ejecutar las acciones pertinentes y necesarias al Programa Integral de Atención a la Juventud, para que de esta manera las juventudes estén más interesadas en participar;
 - III. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

SECCIÓN VI: Salud Municipal

Artículo 243. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud Municipal y Atención a Personas con Discapacidad vigilará que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud, colaborando mediante acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la ciudadanía.

Artículo 244. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico, mental y social del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III. Estimular, reorientar valores, hábitos, costumbres y promoción a la salud que ayuden a los cambios de estilos de vida saludables;
- IV. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- V. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- VI. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y
- VII. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

Artículo 245. La Coordinación de Salud Municipal y Atención a Personas con Discapacidad, promoverá acciones de los derechos de protección de la salud, consistentes en:

- I. Saneamiento básico y mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente y comercio;
- II. Difusión y promoción de la planificación familiar;
- III. La promoción de un estilo de vida saludable;
- IV. La educación para la salud;
- V. Prevención de enfermedades transmisibles;
- VI. Programas para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;
- VII. Programa contra el tabaquismo; y
- VIII. Control sanitario de productos y servicios.

Artículo 246. Está prohibido, manipular alimentos y dinero de manera simultánea sin ninguna prevención higiénica, que atente contra la salud pública.

Artículo 247. Las autoridades en materia de salud, en coordinación con los sectores público, social y privado, promoverán programas y acciones de salud.

Artículo 248. Se consideran bajo la denominación de establecimientos, los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolle el proceso de los productos o las actividades y servicios.

Artículo 249. Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en los Códigos Civil y Penal Vigentes para el Estado de México.

Artículo 250. Las autoridades sanitarias podrán ordenar al Ayuntamiento, por causas de epidemia, el cierre temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

Artículo 251. Los propietarios de los establecimientos en los que se realicen actividades que resulten molestas o dañinas para la salud de las personas, harán las adecuaciones que le señalen las autoridades competentes, conforme las disposiciones en la materia.

Artículo 252. Realizar acciones y ejercer las facultades que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que tengan por objeto hacer cumplir las medidas preventivas y de seguridad, que ayuden a mitigar la dispersión y transmisión de enfermedades contagiosas.

Artículo 253. Como medida de verificación a las medidas establecidas y emitidos por la autoridad sanitaria, las autoridades estatales y municipales competentes podrán, como segundo nivel de contacto, establecer filtros de revisión sanitaria para verificar el cumplimiento de tales medidas.

TÍTULO OCTAVO: DE LOS DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DE LA PREVENCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS HUMANOS

Artículo 254. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana, siendo estos universales irrenunciables e inalienables, dado que ningún ser humano puede renunciar a ellos ni transferirlos, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. En el Municipio de Atenco, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 255. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con la participación de la Defensoría que establece "la Ley". Todas las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Artículo 256. Son derechos y obligaciones de la ciudadanía que radique en el territorio Municipal los siguientes:

A. DERECHOS:

- I. Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo;
- II. Recibir información transparente y suficiente sobre el estado y la actividad de los asuntos pendientes que hayan tramitado en la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- III. Ser requerido para comparecer sólo cuando así esté previsto en la norma, realizar cita informando objeto, lugar, fecha, hora de la misma y los efectos de no atenderla;

- IV. Obtener respuesta completa a su solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y, en su caso, a recibir asesoría respecto a la afirmativa ficta;
- V. Conocer la identidad de las Autoridades bajo cuya responsabilidad se encuentre algún trámite, servicio o procedimiento;
- VI. Ser escuchado, en el trámite que haya interpuesto en la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, así como se le sean resueltas sus dudas y ser atendido en los términos de las Leyes u ordenamientos;
- VII. Expresar libremente las ideas de manera escrita, oral u otras formas, con la salvedad de los casos en que estas expresiones ataquen a la moral, a los derechos de terceros, perturben el orden público o constituyan la emisión de algún delito;
- VIII. Que sea respetada su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones bajo el principio de legalidad; en caso de la existencia de algún mandamiento, hacerlo de su conocimiento por escrito debidamente fundado y motivado;
- IX. Disfrutar y gozar por igual de los derechos humanos y las garantías individuales que otorgan la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos en el Estado Mexicano, y
- X. La protección de sus datos personales.

B. OBLIGACIONES:

- I. Respetar los Derechos de Terceros;
- II. Respetar las normas y Leyes establecidas para convivir en sociedad;
- III. No cometer acciones que perjudiquen directamente o indirectamente los Derechos de los ciudadanos que radiquen en el territorio Municipal ni en ningún otro territorio, y
- IV. No cometer actos de vandalismo en los espacios públicos del Municipio.

SECCIÓN I: Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 257. En el Municipio de Atenco, todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, apercibiéndose mediante este Bando Municipal a todas las personas servidoras públicas municipales para que se abstengan de realizar cualquier práctica que les impida el acceso efectivo a sus derechos.

SECCIÓN II: Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo 258. Los adultos mayores gozan en igualdad de condiciones, de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley del Adulto Mayor del Estado de México. Con fundamento en lo anterior:

- I. En el Municipio de Atenco, las Autoridades Municipales tienen obligaciones diversas entre las que sobresale, organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Simplificar trámites administrativos, proporcionándoles información y asesoría para que los puedan realizar.; Fomentar su participación en el debate público; motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;
- III. Fomentar su participación en el debate público, motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;
- IV. Promover la creación de programas integrales y asistenciales, impulsar su acceso en programas educativos y de formación, con el fin de desarrollar su sentido de autosuficiencia;

- V. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle, fomentando la cultura de respeto, solidaridad y dignificación; y
- VI. Procurar el acceso, en igualdad de oportunidades, al transporte, información y comunicación, así como otros servicios e instalaciones abiertas al público, integrándolos a los programas y actividades de las Casas para la Tercera Edad.

SECCIÓN III: Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 259. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Administrativo del Estado de México, los Municipios deben contribuir en la preservación de los derechos de las personas con discapacidad, por tal motivo en el Municipio de Atenco tiene entre sus obligaciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;
- II. Tomarlos en cuenta en las políticas y programas, la protección y promoción de sus derechos humanos, absteniéndose de actos o prácticas que sean incompatibles con las disposiciones en la materia, velando porque las Autoridades e instituciones Públicas respeten sus derechos, erradicando costumbres y prácticas que constituyan discriminación;
- III. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a los sistemas, tecnologías de información, comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público; IV. Profesionalizar a los Servidores Públicos para que trabajen con personas con discapacidad, generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte; y
- IV. Promover la creación de programas integrales que les permitan desarrollarse y ser autosuficientes, otorgándoles acceso a capacitación con las instancias que tienen convenios con el Municipio.

SECCIÓN IV: Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes Adolescentes

Artículo 260. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, es competente para promover las acciones y disposiciones normativas Municipales que preserven sus derechos bajo el principio de constituir uno de los intereses superiores del Estado Mexicano en cuanto a su observancia, para tal efecto:

- I. La Administración Pública Municipal instrumentará acciones encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social;
- II. Promoverá y facilitará el ejercicio pleno de sus derechos, fomentando su participación en los asuntos que les conciernen, promoviendo información suficiente, adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;
- III. Protegerá y atenderá cuando se encuentren en situación de calle, favoreciendo su empatía con las Autoridades Municipales y estatales, estableciendo canales que propicien su participación en la vida social y política del Municipio, y
- IV. Las Autoridades Municipales establecerán las medidas preventivas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación.

Artículo 261. Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Al respeto no importando el color de piel, religión, idioma y dialecto;
- II. A vivir en familia siendo asistidos; alimentados y tratados con amor;

- III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto, practicar la religión, costumbres de sus padres y/o abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano; VII. A la asistencia médica;
- VII. Al libre pensamiento y expresión;
- VIII. A la protección física, mental y sentimental;
- IX. A una vida sana ajena a las sustancias y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables, y
- X. A recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Para dar cumplimiento a estos derechos, el municipio de Atenco ha constituido el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con el Sistema Estatal.

SECCIÓN V: Preceptoría de Reintegración Social

Artículo 262. El Ayuntamiento contará con la referencia y respaldo de la Preceptoría de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las Autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 263. Son obligaciones de las unidades administrativas del Ayuntamiento, asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la Ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarnos y deberán canalizar a la Preceptoría de Reintegración Social a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 264. En el caso de personas menores infractoras, la detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la Ley, durante el período más breve que proceda.

Artículo 265. Toda niña, niño y adolescente privados de su libertad, tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales y serán tratados con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad, para lo cual en su tratamiento estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

Artículo 266. Previa la tramitación de proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Conciliador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Readaptación Social, a efecto de proporcionar a éstos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 267. Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, y mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, para su cuidado y si no se presentará su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no exceda de 4 horas con una amonestación.

Artículo 268. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

Artículo 269. Los menores infractores en ningún caso y, bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente.

Artículo 270. Cuando el Oficial Conciliador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 271. Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores, representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Readaptación Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

Artículo 272. Por cuanto hace a la prevención de conductas antisociales con menores de edad, el Ayuntamiento a través de las instituciones correspondientes y en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco, Estado de México, los actores sociales y comunitarios, con la participación ciudadana, en el ámbito de su competencia en el marco del Libro Quinto, Título I, de la Prevención Social De La Violencia y de la Delincuencia para Personas Adolescentes, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que se fundamenta en los principios establecidos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en coordinación permanente, aplicarán los programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como, combatir causas y factores que las generan.

SECCIÓN VI: Prevención de la Discriminación y Protección de la Igualdad

Artículo 273. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México, y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, constituyen el fundamento para alcanzar relaciones sociales sin distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias.

Artículo 274. En el Municipio de Atenco se combatirá la discriminación implementando en su normativa, estrategias definidas que impacten en los diversos ámbitos de la vida, a efecto de procurar el respeto irrestricto de los derechos y dignidad de las personas, salvaguardando y promoviendo el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de nuestro Municipio.

TÍTULO NOVENO: DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 275. A la Jefatura de Equidad de Género le corresponde trabajar en conjunto con diferentes áreas del Ayuntamiento para dar cumplimiento al Programa Anual del Sistema Municipal de Trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 276. A la Jefatura de Equidad de Género, le corresponde potenciar el papel de las mujeres, mediante su participación en todas las esferas de la sociedad y la eliminación de las formas de discriminación y violencia en su contra, a fin de alcanzar pleno goce de sus derechos.

Para tales efectos contará con las atribuciones siguientes:

- I. Promoverá en la ciudadanía y alumnado de las instituciones educativas que se encuentran en el municipio; la cultura de atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- II. Promoverá y propondrá acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, nacional, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- III. Alentará la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar el desarrollo integral y el empoderamiento de las mujeres;
- IV. Brindará cursos o talleres que favorezcan el emprendimiento, fomentando el autoempleo, que le permita al participante tener independencia económica.
- V. Brindará capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VI. Brindará orientación, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinario y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Jefatura;
- VII. Establecerá programas de sensibilización, reeducación, deconstrucción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- VIII. Promoverá y coordinará la capacitación permanente del personal de la Administración Pública Municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- IX. Garantizará que el personal adscrito a la Jefatura de Equidad de Género, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de la ciudadanía y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- X. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 277. La Jefatura de Equidad de Género se, podrá coordinar con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, teniendo como objetivo primordial ejecutar acciones encaminadas a aportar y atender todo lo relacionado con asuntos de emergencia o urgencia que afecten la integridad de la mujer atenuense: impulsando la incorporación de la perspectiva de género en el municipio, las condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad municipal y promover el desarrollo integral de las mujeres, para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO: DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DIRECCIÓN DE AGROECOLOGÍA

Artículo 278. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agroecología priorizará la actividad agrícola y pecuaria dentro del territorio municipal. Preservando y rescatando tierras, aguas y diversidad biológica, así como el reconocimiento de los saberes campesinos y sus aportes al desarrollo productivo del sector agropecuario. El principal objetivo es la generación de alimentos sanos y accesibles a toda la ciudadanía.

Artículo 279. La Dirección de Agroecología promoverá y gestionará la capacitación y asistencia técnica para la ciudadanía, como herramientas que ayuden a mejorar la productividad y rendimientos en sus cultivos y unidades ganaderas, buscando la integración y participación de los tres niveles de Gobierno, además de los productores, las organizaciones civiles y la iniciativa privada.

Artículo 280. La Dirección de Agroecología tiene a su cargo las siguientes actividades con la finalidad de impulsar el crecimiento del sector:

- I. Crear y actualizar un directorio de los representantes de los núcleos agrarios, así mismo un padrón de los productores agropecuarios existentes en el Municipio;
 - II. Brindar asesorías y capacitación a los productores del sector agropecuario;
 - III. Emitir información acerca de los programas agrícolas y pecuarios disponibles por las instancias estatales y federales;
 - IV. Gestionar ante instancias públicas y privadas relacionadas a la actividad agropecuaria, apoyos para la explotación ganadera y aprovechamiento agrícola;
 - V. Gestionar ante las instituciones de enseñanza, capacitaciones, asesorías y todo lo pertinente a fin de mejorar el campo en el Municipio;
 - VI. Dar seguimiento y continuidad a los proyectos de apoyo a los sectores agrícolas y pecuarios dentro del Municipio;
 - VII. Brindar acompañamiento a los productores agropecuarios de manera individual o colectiva, en sus trámites de gestión administrativa y de subsidios ante instancias estatales y federales correspondientes; y
- VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Artículo 281. La Dirección de Agroecología reconoce al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, como un instrumento y medio de participación y difusión de la información relacionada al sector agropecuario, así como de los programas y proyectos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

SECCIÓN I: Coordinación de Desarrollo Agrícola y Ganadero

Artículo 282. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Agroecología se auxiliará de la Coordinación de desarrollo agrícola y ganadero, para efectos de generar estrategias para impulsar el establecimiento y desarrollo de cooperativas y/o microempresas dentro del rubro agropecuario, con la finalidad de originar empleos, mejorando el nivel de vida y fomentar el arraigo de los beneficiarios en su tierra.

Para tales efectos, la coordinación de desarrollo agrícola y ganadero realizara las siguientes actividades:

- I. Crear un directorio de las cooperativas y/o microempresas dentro del rubro agropecuario existentes en el Municipio;
- II. Emitir información acerca de los apoyos a proyectos productivos disponibles por las instancias estatales y federales;
- III. Generar, asesorar y dar seguimiento a los proyectos productivos;
- IV. Gestionar ante instituciones de enseñanza capacitaciones, cursos, talleres, asesorías técnicas a fin de mejorar los sistemas de producción;
- V. Trabajar coordinadamente con la Dirección de Agroecología; y

- VI. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN II: Coordinación de Ecoturismo

Artículo 283. La coordinación de ecoturismo tiene a su cargo formular y ejecutar los proyectos encaminados al fomento ecoturístico del Municipio de Atenco mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover y estimular el aprovechamiento de los Recursos Turísticos y ecológicos del Municipio, cuidando la preservación del ambiente natural y cultural;
- II. Promover, e impulsar la imagen de los lugares ecoturísticos del Municipio;
- III. Apoyar acciones de promoción para la inversión turística en el Municipio;
- IV. Fomentar la difusión de las actividades turísticas y ecológicas en el Municipio;
- V. Impulsar del ecoturismo, aprovechando los recursos naturales del Municipio;
- VI. Promover el Turismo cultural, así como fortalecer el patrimonio histórico de cada comunidad;
- VII. Elaborar material de promoción y difusión, a través de Redes Sociales, así como de folletos, dípticos, cápsulas informativas y demás instrumentos necesarios que contengan promoción turística del Municipio;
- VIII. El Ayuntamiento a través de la coordinación de ecoturismo en conjunto con Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y otras instituciones involucradas darán cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Secretaría de Cultura del Estado de México, así como del ámbito Federal, realizaran campañas permanentes para incrementar el conocimiento histórico y artístico de los templos religiosos, su gastronomía, así como de su productividad en las diversas comunidades, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico Municipal;
- IX. Gestionar ante las dependencias y entidades respectivas el financiamiento para impulsar proyectos, servicios turísticos, ecoturísticos, artesanales y gastronómicos, así como la inversión de las organizaciones no gubernamentales en la implementación de servicios turísticos, aprovechamiento de atractivos naturales, programas productivos para el artesano, eventos gastronómicos y acciones culturales que consolidan el desarrollo económico del Municipio;
- X. Fomentar y difundir la actividad turística y artesanal que se desarrolla en el Municipio, promoviendo la participación del artesano en foros y ferias estatales, nacionales e internacionales, para dar a conocer la cultura popular Municipal e incentivar la comercialización de los productos y promover entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos y las personas artesanas, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad del municipio y los usos y costumbres de los pueblos originarios ubicados en su territorio;
- XI. Coordinar con las dependencias federales y estatales programas de asesoría técnica, planeación y planificación de proyectos productivos turísticos, artesanales y gastronómicos en el Municipio y en la región;
- XII. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con el Plan Nacional de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;
- XIII. Informar y hacer participe a la comunidad, a las autoridades auxiliares y los Comités de Participación Ciudadana, utilizando metodologías de acción participativa, los proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal;
- XIV. Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten

y promuevan la comercialización de los productos y servicios turísticos y artesanales, bajo los principios de legalidad y equidad:

- XV. Otorgar la credencial de prestador de servicios turísticos a la persona que cumpla con los requisitos que establece la presente ley;
- XVI. Proponer ante la Secretaría y coadyuvar con ésta en la ejecución de programas municipales de señalética turística acorde a la imagen turística estatal;
- XVII. Verificar el correcto funcionamiento de los módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales en materia turística y artesanal;
- XVIII. Convocar a las comunidades de pueblos originarios a consultas, de manera libre e informada, para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;
- XIX. Difundir el Decálogo del Visitante Responsable; y
- XX. Coordinar y promover con la Dirección de Agroecología, la capacitación para la creación de proyectos agro-turísticos.

SECCIÓN III: Coordinación de Ecología

Artículo 284. La Coordinación de Ecología será la unidad administrativa encargada de velar por la protección, preservación, uso racional y sustentable de los recursos naturales municipales. Esto se llevará a cabo mediante la concertación de acciones y apoyos con los sectores públicos, sociales y privados para la preservación y protección del medio ambiente, conforme lo establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN I: Centro de Mando y Monitoreo

Artículo 285. La Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, así como prevenir la comisión de delitos y violación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 286. La Seguridad Pública, es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de "la Ley", en las respectivas competencias que este Bando Municipal señala.

Artículo 287. Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el cuerpo preventivo de seguridad ciudadana realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Artículo 288. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que podrán establecerse instancias paramunicipales temporales o permanentes, con apego a los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales correspondientes; en el caso de zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los Municipios. Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 289. En los términos que señala las Constituciones Federal y Estatal, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

Se constituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que preside el Presidente Municipal; con funciones para combatir las causas que generan la Comisión de Delitos y Conductas Antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública.

Las atribuciones del Consejo se derivan de las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 290. Dentro del territorio Municipal la prestación del servicio de seguridad Pública compete al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo.

La misma Dirección, en los términos que apruebe el Ayuntamiento, mantendrá coordinación con la dependencia estatal a cargo de la seguridad pública en la entidad, dicha vinculación se llevara a efecto en los términos que establecen los artículos 5 y 144 de "la Ley", procurando en todo momento que se beneficie de la misma coordinación, en materia de su organización, función y aspectos técnicos de los servicios a su cargo.

Artículo 291. La Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo se integra y regirá conforme al Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 292. En la designación de la persona titular de la Dirección y los distintos mandos de la corporación policial del municipio, se tendrá en cuenta la vigencia de los acuerdos suscritos por parte del Ayuntamiento, en el seno de los sistemas estatal y nacional de seguridad pública y con los respectivos Consejos que los regulan, para que dichas designaciones se realicen de manera coordinada entre autoridades de los tres órdenes de gobierno y que de manera previa a las mismas, las personas propuestas hayan sido evaluadas y certificadas, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 293. El mando de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo se ejercerá por el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública y por quien éstos acuerden por escrito.

Artículo 294. Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo;
- IV. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, y
- V. La Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 295. El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando Municipal y los Reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 296. Con el objeto de la actuación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo se apegue a los principios constitucionales de legalidad, disciplina, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con dedicación, honor y disciplina a la población Municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los Derechos Humanos;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública o cualquiera otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la Autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del Municipio;
- VII. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las Leyes o Reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la Autoridad competente;
- X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
- XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;
- XIV. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas; y
- XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para hacer más efectiva su profesionalización.

El incumplimiento de los deberes que establece este Artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por las Leyes respectivas y Reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, el cual será sancionado a través de la Comisión de Honor y Justicia. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales o que puedan reputarse como posibles generadoras de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales por su ejecución.

Artículo 297. La Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, designará a un integrante vocal a la Comisión de Honor y Justicia, para dar seguimiento a las medidas disciplinarias en contra de los policías adscritos a esta Dirección.

Artículo 298. La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales.

Artículo 299. La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;

- II. El Consejero Jurídico, quien fungirá como Secretario Técnico y contará con voz y voto;
- III. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y
- IV. Dos vocales.

Artículo 300. La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación, desempeño y profesionalización; se requerirá para su ingreso requisitos de selección, formación, capacitación y adiestramiento sobre el particular, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

Artículo 301. La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 302. Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes, valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación del Estado de México cuando los servicios comprendan varias entidades federativas y del Ayuntamiento a través de la autoridad competente cuando los servicios se presten sólo en el territorio Municipal.

Artículo 303. Los particulares que presten el servicio de seguridad privada, así como el personal que utilicen se regirán en lo conducente, por las normas que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley de Seguridad del Estado de México, su Reglamento, este Bando Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública Preventiva y de Protección Civil y los demás ordenamientos aplicables, que se establecen para las instituciones de Seguridad Pública, incluyendo los principios de actuación, desempeño y la obligación de aportar datos para el registro de su personal, equipo y en general, proporcionar la información estadística sobre la delincuencia que le solicite la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Artículo 304. Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio Municipal coadyuvarán con las Autoridades y el cuerpo de seguridad ciudadana en situaciones de urgencia, de desastres naturales o cuando así lo solicite la Autoridad Municipal competente. Los particulares que presten este servicio están impedidos para ejercer las facultades que corresponden a las Autoridades de seguridad ciudadana Municipal.

SECCIÓN II: Consejo Municipal de Seguridad Pública, su Secretaría Técnica y sus Comisiones

Artículo 305. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un órgano colegiado, actor fundamental para el logro del buen Gobierno y la gestión de la atención a la problemática de la población en la materia dentro de su competencia, los cuales tendrán por objeto el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad Pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Inter-Municipal; de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 306. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la Administración Pública Municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

Artículo 307. El Consejo Municipal de Seguridad Pública para el desahogo de los asuntos de su competencia integrará las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación ciudadana;
- II. Comisión de Planeación y Evaluación;
- III. Comisión Estratégica de Seguridad Pública;

- IV. Comisión de Honor y Justicia;
- V. Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- VI. Las demás que determine del pleno del Consejo.

Artículo 308. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

A. Mesa Directiva:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. La Secretaria del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidenta del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros.

- I. La Síndica Municipal;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Titular de la Unidad de Gobierno;
- IV. La Comisaria o Directora de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los Oficiales Mediadores y Calificadores;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- IX. Los Delegados Municipales;
- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
- XII. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal; y
- XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - a). Deportivo.
 - b). Educativo.
 - c). Productivo-industrial (en su caso).
 - d). Agropecuario (en su caso).
 - e). De organizaciones juveniles.
 - f). De organizaciones de mujeres.
 - g). De transporte público de pasajeros.

C. Invitados Permanentes.

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Un representante de la Guardia Nacional;
- III. Un representante de la Fiscalía General de la República;
- IV. Un representante de la Fiscalía; y
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados Especiales.

- I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
- II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la

sesión correspondiente así lo ameriten; y

- III. Los demás Servidores Públicos Municipales que considere el Presidente del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

Quienes tendrán derecho a voz.

Los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

Artículo 309. Para los efectos de la integración y funcionamiento de este cuerpo consultivo, se crea la Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta de el Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables. El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa Municipal.

Artículo 310. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la Unidad Administrativa Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad Pública en el ámbito Municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 311. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del Municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión Pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, y
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 312. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica de Seguridad Pública:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal; II. Elaborar las actas de las sesiones;
- II. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- III. Coadyuvar con el Contralor Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IV. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza Municipal y Servidores Públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VI. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

- VII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico- financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen Federal, Estatal o Municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad Pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- IX. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- X. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad del Estado de México para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XI. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias.
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIV. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, coadyuvando con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza Municipal;
- XV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XVI. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVII. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVIII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XIX. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad Pública y del Consejo Municipal;
- XX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la seguridad Pública, la prevención social de la violencia, la delincuencia y la participación ciudadana;
- XXI. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XXII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables

Artículo 313. La Secretaría Técnica de Seguridad Pública deberá crear unidades de apoyo a la ciudadanía con la finalidad de brindar alternativas para combatir las conductas antisociales. La denominación de éstas será: Unidad de Atención a Víctimas del delito. / Prevención de delito.

SECCIÓN III: Tránsito y Movilidad

Artículo 314. El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Tránsito y Movilidad, está comprometido con el derecho a la movilidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos, para lo cual, tiene la atribución de formular planes, establecer criterios, proponer obras y adecuaciones a las vialidades, pasos peatonales y banquetas, establecer ciclo vías y demás que se requieran en materia de movilidad y seguridad vial. En el cumplimiento de este propósito, el Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, podrá establecer acuerdos con los gobiernos federal, estatal, los municipios vecinos, con la ciudadanía y el sector privado; desarrollar campañas de sensibilización entre la población y entre los servidores públicos a fin de hacer realidad este derecho humano.

Artículo 315. Dentro del territorio municipal, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 316. Las políticas de movilidad del municipio se encaminarán a dar preferencia a la movilidad de las personas y sus medios de transporte en el orden siguiente:

- I. En primer lugar; la movilidad de peatones;
- II. En segundo lugar; la movilidad de vehículos de propulsión humana;
- III. En tercer lugar; el uso del transporte público;
- IV. En cuarto lugar; la regulación del transporte de carga; y
- V. En quinto lugar; el uso de automóviles y motocicletas.

Artículo 317. En el municipio se adoptan como obligatorios para vehículos que circulen en la vía pública, los límites de velocidad establecidos en la fracción III del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a saber:

- I. 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias
- II. 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado

En ninguna intersección, con o sin semáforos, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener una velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

Artículo 318. De conformidad con las especificaciones del artículo anterior, en materia de vialidad, se identifican los tipos siguientes:

- I. Vías primarias. Son vías de alta capacidad (que no es lo mismo que velocidad) que permiten el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado, entre las distintas áreas de la ciudad.
- II. Vías secundarias (también llamadas colectoras). Son vías cuya función es conectar las vías locales con las primarias. Aunque tienen generalmente una sección más reducida que las calles primarias, son las calles principales dentro de los barrios y colonias por su capacidad vial, pero presentan una dinámica distinta al tener mayor movimiento de vueltas, estacionamiento, así como carga y descarga de mercancías.
- III. Vías terciarias. Con un carácter estrictamente local, su función primordial es brindar acceso a los predios dentro de los barrios y las colonias. Facilitan el tránsito entre la red primaria y la colectoras. Los volúmenes, velocidades y capacidad vial son los más reducidos dentro de la red vial y generalmente las intersecciones no se están semaforizadas.

Artículo 319. En materia de seguridad en la vía pública, corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas; mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento Municipal,

el Reglamento de Tránsito Metropolitano, Reglamento de Tránsito del Estado de México, en los ámbitos de su competencia, en el Municipio de Atenco, Estado de México.

Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia, control de puentes, caminos y carreteras, que se encuentren dentro de la Jurisdicción del Municipio de Atenco.

Artículo 320. El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo el uso y circulación de avenidas, calles, callejones y banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de Transporte:

- I. Público de pasajeros. -Modalidad Autobuses, Microbuses, Combis, Van, Taxis y Bici taxis;
II. Mudanzas y Carga en general;
- II. Privados de Carga, Refresqueros, Gaseras;
- III. Particulares;
- IV. Motocicletas, y
- V. Bicicletas.

Artículo 321. Queda prohibido estacionarse en: Calle Miguel Hidalgo, 27 de septiembre y Florida, con la finalidad de salvaguardar los espacios públicos y una mejor circulación, quedando exentos aquellos vehículos de servicios de emergencias, seguridad pública y aquellos que garanticen la inclusión de personas con discapacidad. Como también se respetarán los sentidos viales de las calles.

Artículo 322. Es competencia del Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Promover la formulación y operación del Plan de Movilidad Urbana Municipal en alineamiento a los principios de movilidad y seguridad vial y normas técnicas establecidas en la Legislación general y estatal aplicable;
- II. Mediante programas y acciones de movilidad y tránsito municipal, garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales;
- III. Promover la adopción de medidas de inclusión y movilidad asistida en el transporte público para personas con distintos tipos de discapacidad;
- IV. Promover y garantizar el desplazamiento y la movilidad de las personas con discapacidad y de los adultos mayores de la tercera edad;
- V. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las Vías Públicas del Municipio;
- VI. Establecer las restricciones para el tránsito vehicular en la Vía Pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- VII. Programar, apoyar y encauzar la educación vial dentro del Municipio, así como promover campañas de comunicación para identificar puntos de riesgo en la movilidad de las localidades;
- VIII. Llevar a cabo diagnósticos y auditorías de movilidad para efectos de planificar y adecuar el tránsito de personas y vehículos disminuyendo problemas de movilidad y promoviendo medidas racionales y equitativas para el conjunto de personas, medios de transporte y actividades en el municipio;
- IX. Determinar la circulación de calles en las poblaciones del territorio Municipal, así como

las zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte colectivo y ubicación de zonas de estacionamiento y transporte, en el primer cuadro de esta localidad, solo podrán hacerse dentro de su base o sitio;

- X. Participar con las autoridades estatales en la vigilancia de los programas relacionados con la movilidad y el transporte público y particular que circulen en el territorio municipal, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XI. Otorgar el visto bueno para la autorización de nuevas rutas o la reubicación de las existentes, así como, la ubicación de sitios o derroteros, previo conocimiento a los estudios de impacto de movilidad y considerando, en todos los casos, la opinión de los vecinos que pudieran resultar afectados con esas acciones;
- XII. Enviar al Comité Estatal de Movilidad para su discusión y en su caso inclusión en el programa, propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con su ámbito territorial;
- XIII. Expedir normas administrativas, para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en territorio y vías Públicas de Jurisdicción Municipal, conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XIV. Ordenar la elaboración de los estudios e instrumentar las acciones para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad y de acuerdo a la Ley en la materia;
- XV. Instruir la planeación de la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población;
- XV. Autorizar la ubicación que deberán tener los dispositivos, señales y el equipamiento vial para regulación de tránsito, conforme a las normas urbanísticas aplicables a la movilidad de centros de población y las relacionadas con aspectos generales de carácter técnico;
- XVI. Autorizar en coordinación con la Secretaría de Movilidad, la ubicación de los lugares para el establecimiento de sitios y matrices, bases, paradas, cobertizos y demás servicios conexos del transporte, a propuesta de los interesados, previa opinión de los vecinos que pudieran resultar afectados;
- XVII. Solicitar en su caso, a la Secretaría de Movilidad brinde asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad;
- XVIII. Establecer y normar en coordinación con las dependencias estatales y municipales correspondientes, las acciones que permitan mantener la vialidad libre de cualquier tipo de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
- XIX. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial teniendo como prioridad la movilidad de las personas, y
- XX. Las demás que le asignen otras disposiciones legales y reglamentarias que normen esta materia.

Artículo 323. Cada uno de los sitios existentes de Transporte Público de pasajeros de todas las modalidades deberán contar con el permiso por escrito expedido por el Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, en el que se indicará la ubicación de la base, como también, entregarle a la misma una el dato de cuantos vehículos contará la base y el nombre de los choferes que operan dichos vehículos; el cual se renovará anualmente, de lo contrario se anulará el permiso y no podrá ocupar ningún área para el estacionamiento de sus unidades. No podrán los vehículos automotores circular en contra flujo.

Artículo 324. En lo referente al Transporte Público de pasajeros de todas las modalidades que tengan asignado un área específica en la Vía Pública y que no sea respetado estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar su servicio, así como los vehículos que no tienen autorización para hacer base en la vía Pública. El área encargada de Transporte y

Movilidad, por conducto de su personal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las Empresas, Asociaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la Autoridad correspondiente determine.

Artículo 325. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, realizará los proyectos de balizamiento y señalamientos viales mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores pintados, aplicados sobre el pavimento en límite de la acera inmediata al arroyo. Los peatones deberán cumplir con lo anterior.

Artículo 326. Cualquier base de Transporte Público de pasajeros que opere en la Vía Pública del Municipio de Atenco, y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la Autoridad competente, será reportada y notificada ante la Representación Legal de la Empresa o Asociación, dando un tiempo perentorio no mayor a 3 días naturales para corregir las anomalías que presenten en la operación de sus bases. La Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, se reserva el derecho de cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, ya sea unilateralmente o en coordinación con la Delegación Regional de Operación del Transporte del Estado de México situada en Texcoco.

Artículo 327. La Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo está facultada conjuntamente con la Secretaría de Seguridad del Estado, previa solicitud de apoyo ante esta instancia, para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado, provocando problemas de Seguridad Pública y una mala imagen urbana, vehículos que serán depositados en los corrales y sistemas de grúas de Tránsito Estatal, así como conminar a los automovilistas que se estacionen en doble fila a retirarse.

Artículo 328. Es facultad de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, regular y ordenar el estacionamiento en la Vía Pública en todo el Territorio Municipal.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 330. La Autoridad Municipal como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a través de la instancia especializada de Protección Civil.

Artículo 331. Para la aplicación de la Política Pública y ejecutar pertinentemente la Protección Civil en el Municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El sistema Municipal de Protección Civil, cuenta con personal capacitado y asesoría jurídica, quienes podrán iniciar procedimientos administrativos, a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las Leyes aplicables de la materia.

Artículo 332. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los Servicios Públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados. De igual forma el Sistema Municipal vinculará y se coordinará con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil en los casos pertinentes y para fortalecer la Protección Civil en el Municipio.

Artículo 333. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas, y
- V. Los Sectores Social y Privado.

Artículo 334. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación

de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo quedarán determinadas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Artículo 335. La Coordinación de Protección Civil, como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 336. La Coordinación de Protección Civil, para fines preventivos y operativos, se le constituye los servicios Municipales de atención médica prehospitalaria y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos Municipal. Para fines operativos relacionados a otros Municipios del Área conurbada se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes.

Artículo 337. Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio de atención médica prehospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Atenco, ante la ocurrencia o necesidad durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 338. El servicio de atención médica prehospitalaria de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica prehospitalaria y de urgencia, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004 Regulación de los Servicios de Salud, Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

Artículo 339. Los servicios de atención médica prehospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio.

a la población, funciones operativas de la Protección Civil Municipal, a través de atención médica prehospitalaria profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables según sean los protocolos de atención, tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

Artículo 340. La Coordinación de Protección Civil está facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule el Código Administrativo y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 341. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasolineras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 342. El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal, recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 343. La Coordinación Municipal de Protección Civil definirá la política Municipal conforme al Atlas de Riesgos con el que cuenta el Municipio, para que de manera conjunta y coordinada con la población en general, desarrollen y ejecuten programas y acciones que tengan como resultado la seguridad de los habitantes, sus bienes y el entorno donde viven.

Artículo 344. La Coordinación Municipal de Protección Civil, para el mejor desempeño de sus funciones, tiene la facultad que le confiere y estipula el Reglamento de Protección Civil del Municipio. Así mismo, el Ayuntamiento a través de las dependencias, en el ámbito de sus competencias, tiene por objeto la protección a los animales domésticos, silvestres que no sean nocivos al hombre o silvestres que sean mantenidos en cautiverio, de cualquier acción que atente el bienestar de éstos, a través de programas y campañas con base en las disposiciones y ordenamientos legales en la materia. Es responsabilidad del propietario vigilar, proteger y proporcionar los cuidados higiénico- saludables.

Artículo 345. Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio Municipal contra incendios, que lo efectúa el Cuerpo de Bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del Municipio de Atenco, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos; así como coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

CAPÍTULO III

HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 346. El Servicio Municipal contra incendios prestado a través del H. Cuerpo de Bomberos, se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, que lo ejecutará su personal técnico, como una acción solidaria del Gobierno Municipal, ante el embate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

Artículo 347. El H. Cuerpo de Bomberos, depende de la Coordinación de Protección Civil, a través de su estructura orgánica funcional, y le corresponde primordialmente, su intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se susciten en el Municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas.

Artículo 348. El H. Cuerpo de Bomberos a través de su estación y personal tendrá las siguientes misiones y funciones:

- I. En coordinación con Protección Civil diseñar y difundir programas preventivos de educación a la población en general, en materia de incendios y otras a fin del Cuerpo de Bomberos;
- II. Control de todo tipo de riesgo y/o contingencias que por cualquier motivo se susciten en el territorio Municipal;
- III. Coadyuvar con las instancias responsables en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales;
- IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, dentro de su competencia y funciones; así mismo verificar a las unidades móviles, expedidoras y/o repartidoras de gas L.P. en su modalidad de cilindros portátiles y auto tanques en general, con el único objetivo de garantizar la salvaguarda e integridad física de la ciudadanía;
- V. Atención a explosiones, dentro de su competencia y funciones;
- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, en plena coordinación con el servicio de atención prehospitalaria o con otras instancias de urgencias médicas, bajo los estándares y protocolos de atención;
- VII. Apoyar como primera instancia de emergencias en cables de alta tensión caídos, así como atención de posibles cortos circuitos derivados de ello, para que la instancia respectiva de suministro eléctrico de su atención final;
- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen riesgo o interfiera la labor del Cuerpo de Bomberos;
- IX. Atención a accidentes vehiculares, en donde intervendrá en los casos de salvamento o rescate y en el caso de riesgo de incendio o explosión;
- X. El personal del H. Cuerpo de Bomberos Municipal podrá ingresar a todo inmueble de carácter particular, empresarial, industrial, comercial y de servicio, en el que se presente situaciones de emergencia, calamidad o desastre, donde se podrá forzar toda cerradura (candados, chapas, cerrojos), así como todo mecanismo que impida el acceso a dicho inmueble; y
- XI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, y la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 349. El personal del H. Cuerpo de Bomberos se registrará por su Reglamento Interno y por el manual de operación y funcionamiento que emita la Autoridad Municipal de Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 350. El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Normatividad y Regulación Comercial, está facultado para regular el establecimiento de comerciantes fijos, semi fijos, tianguistas y ambulantes que obstruyan la circulación de vehículos sobre la Vía Pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos.

Artículo 351. La Jefatura de Normatividad y Regulación Comercial, inspeccionará, verificará, revisará y regulará que los establecimientos comerciales, los comerciantes de los tianguis, mercados y centros de abasto del territorio municipal, cumplan con las obligaciones y condiciones que les impone este Bando Municipal, el reglamento municipal de tianguistas y las demás disposiciones aplicables, en plena observancia del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la ejecución de estos procedimientos.

Artículo 352. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables. La Autoridad Municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública, los establecimientos comerciales que, por causa debidamente justificada, carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 200 metros, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de los vecinos de influencia directa. Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados por el Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos Municipales.

SECCIÓN I: Regulación Comercial

Artículo 353. Toda actividad comercial, industrial, de construcción, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requieren permiso o autorización, cédula, certificado provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, licencia o permiso temporal, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, además de las establecidas en las leyes y los reglamentos respectivos, previo al pago de derechos estipulados en Ley de Ingresos del Municipio. En caso de omitir esta disposición se impondrán las sanciones correspondientes.

Artículo 354. El Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales, que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por "la ley", por conducto de las autoridades fiscales municipales.

Artículo 355. Las Autoridades Municipales están facultadas para instruir los procedimientos administrativos correspondientes, así como sancionar a todas personas físicas o morales que infrinjan las anteriores disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 356. La licencia, cédula, certificado y licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización, permiso temporal, que expida la Jefatura de Normatividad y Regulación Comercial es intransferible y da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales. Los términos en que ocurre su expedición son los siguientes:

- I. Para la expedición de la licencia, certificado y licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo cédula, permiso o autorización a que se refiere este Artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos, técnicos y/o administrativos que el Reglamento requiera;

- II. La revalidación de la licencia, cédula, certificado y licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los cuatro primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La Autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles;
- III. Las autorizaciones cédulas, licencias certificado o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y efectuadas y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento; y
- IV. Las autorizaciones, licencia, certificado y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad competente.

Artículo 357. Dentro de la actividad comercial en establecimientos fijos, en lo referente al funcionamiento de máquinas de video juegos, de premios, de destreza, a la venta de vinos y licores al copeo que estén autorizados, se permitirá siempre y cuando estén retirados de las Instituciones educativas, por perjudicar al alumnado, en un perímetro que de acuerdo a la Ley de la materia se señale.

Artículo 358. Los negocios que vendan vinos y licores autorizados no podrán instalarse a menos de 400 metros de cualquier centro educativo o centro público.

Artículo 359. Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal de la que se trate el servicio solicitado, en los casos siguientes:

- I. Para construcciones, uso de suelo, alineamientos y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras en el domicilio del establecimiento objeto de la licencia;
- II. Para conexiones de agua potable y drenaje, a tramitar ante la Jefatura de Drenajes y Alcantarillado;
- III. Para la colocación de anuncios, publicidad o espectaculares con vista a la vía Pública o en las azoteas de las edificaciones. Los cuáles serán cobrados de acuerdo a su dimensión. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncia, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- IV. Para realizar cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias que alude el presente Artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos; en casos de comercio ambulante, fijo o semi fijo en bienes de dominio público o uso común deberán acreditar su registro o alta ante las Autoridades hacendarias federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expidan;
- V. Para la prestación de servicio de agua potable en pipas para uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá presentar su registro ante la Jefatura de Drenajes y Alcantarillado de la Dirección de Servicios Públicos; y
- VI. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de Cédula, Licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, Licencia, permiso y autorizaciones, pero, tratándose de establecimientos que por su propia naturaleza generen un impacto hacia los Servicios Públicos establecidos o el medio ambiente y de aquellos que pretendan funcionar con el carácter de Centros Nocturnos la licencia de funcionamiento solo podrán expedirse por Acuerdo del Cabildo.

Artículo 360. El Ayuntamiento a través del área competente, es la instancia que otorga los permisos respectivos para la diversa propaganda y publicidad política, no contraviniendo con lo dispuesto por el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 361. Para la ocupación y uso de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad diferente, pública o privada se requiere permiso de la autoridad competente.

Artículo 362. La autorización, permiso, licencias o certificado para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea el copeo o en botella cerrada:

- I. Tendrá vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando;
- II. Únicamente tendrá vigencia de seis meses los puestos provisionales ubicados en forma periódica, ya que en este caso el término de la vigencia será nula, sin necesidad de previa declaración;
- III. Los establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias, palenques, bailes y otros eventos con fines de lucro o venta de bebidas alcohólicas su vigencia será únicamente por cada evento, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- IV. Los establecimientos comerciales y de servicio que tengan la venta de bebidas alcohólicas como lo marca la primera fracción, sea expedición o refrendo anual de licencias y certificados para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, pagarán derecho conforme lo marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- V. Se apegarán a los lineamientos y normatividades vigentes y deberán contar con el Dictamen de Giro Municipal.

Artículo 363. El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, verificará en todo caso que los establecimientos a que se refiere este capítulo, hayan cumplido con las obligaciones y medidas establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil y desarrollo urbano.

VI. Artículo 364. Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la Autoridad Municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías y servicios utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos, en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo habrá de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparato de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 365. En ningún caso se podrá ejercer el comercio en plazas públicas, jardines Municipales, unidades deportivas y centros de recreación.

SECCIÓN II:

Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

Artículo 366. Con motivo de licencia, cédula, certificado licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, empresariales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la Vía Pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Así mismo, cuando las solicitudes de licencia o certificado consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la Autoridad Municipal correspondiente. Las unidades de carga, propiedad de dueños de negocios en avenidas céntricas deberán retirarse después de la carga o descarga con la finalidad de no obstaculizar la vialidad, de lo contrario serán sancionados administrativamente conforme al Código que rige al Estado de México y Municipios. Esta medida se aplicará los días lunes a viernes con un horario de 08:00 a 20:00 horas; sábados de 08:00 a 14:00 horas.

Artículo 367. Es obligación del titular de toda cédula, certificado y licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una Autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 368. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios serán abiertos al público, conforme a los horarios que se establezcan en el Reglamento Municipal respectivo y

a falta de éste, el horario general será de las 07:00 a las 22:00 horas. Así mismo, los establecimientos comerciales con venta al público de bebidas alcohólicas en botella cerrada, tendrán un horario de 07:00 a 22:00 horas. De lunes a sábado y domingos de 07:00 a 17:00 horas., en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas después del horario establecido.

Artículo 369. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario:

- g.) Ordinario. De lunes a domingo de 07:00 a 22:00 horas.
- h.) Especial. Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:
 - I. Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicio de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Así como expendios de gasolina, diésel, lubricantes y refaccionnes, talleres electromecánicos y vulcanizadoras;
 - II. Los baños públicos de las 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;
 - III. Los mercados públicos de 06:00 a 19:00 horas, de lunes a domingo;
 - IV. En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como de el Presidente Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo comicios electorales Federales, Estatales o Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 horas, del día anterior a las 24:00 horas, del día de la elección;
 - V. Los bares, cantinas, restaurante-bar y salones de baile, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, este tipo de establecimientos sólo podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 horas, cerrando sus instalaciones a las 02:00 horas, y en ningún caso se permitirá la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario establecido;
 - VI. Las pulquerías tendrán un horario de las 10:00 a las 19:00 horas;
 - VII. Los centros botaneros y cerveceros de las 15:00 a las 22:00 horas;
 - VIII. Los centros nocturnos y cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
 - IX. Las loncherías, taquerías y cualquier otro negocio de giro o actividad similar de las 08:00 horas a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
 - X. Los bailes públicos tendrán un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y
 - XI. Los billares y boliches de las 10:00 horas a las 24:00 horas, de lunes a domingo. Las Autoridades sanitarias, así como las Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de las adicciones, vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera del horario autorizado, los horarios a que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Artículo 370. Para el control y ordenamiento del comercio semi fijo y móvil, la autoridad competente expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante en la que deberá constar la actividad, la superficie y la vigencia.

Artículo 371. La fijación de anuncios de propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre las carteleras o los lugares autorizados para tal efecto, previo permiso de las Autoridades Municipales y pago de los Derechos correspondientes. Los anuncios de propaganda no deberán ser contrarios a la moral, las buenas costumbres y no afectar el paisaje urbano.

Artículo 372. Queda prohibida la venta de alcohol, tabaco, solventes, así como de cualquier otra sustancia tóxica y productos derivados de la pólvora, en forma de cuetes u otros artefactos

pirotécnicos a menores de edad, en el caso de incumplimiento se procederá a la clausura y cancelación de licencia o permiso a dicho establecimiento comercial.

Artículo 373. Corresponde a la autoridad competente, otorgar el derecho de piso a los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semi fijo en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar o cancelar en su caso el permiso a los vendedores, cuando así lo requiera el funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesarios en bien de la colectividad. Así mismo, es facultad del Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, regular y controlar el comercio ambulante y/o semi fijo.

Artículo 374. Los comerciantes semi fijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expendir al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la Autoridad Municipal, en todo caso el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 375. El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Normatividad y Regulación Comercial está facultado para realizar, visitas, inspecciones, en todo tiempo por lo que estarán habilitados para laborar las 24 horas del día y los 365 días del año para la supervisión de los establecimientos, fijos y semi fijos, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de funcionamiento y operatividad.

Artículo 376. La inspección de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere este capítulo se realizará por la Jefatura de Normatividad y Regulación Comercial, en observancia de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de conformidad con el procedimiento que establece el Reglamento Municipal respectivo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO EN FUNCIONES DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Artículo 377. Unidad administrativa dependiente de la Secretaría del ayuntamiento, con atribuciones para ejecutar procedimientos auto compositivos distintos al jurisdiccional, como lo es la mediación, conciliación y justicia restaurativa, asistidos por un facilitador o facilitadora certificado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 378. El Facilitador o Facilitadora será elegido mediante convocatoria abierta, en que se establecerán requisitos para legitimar su ejercicio de la función pública de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 379. Para ser Facilitador o Facilitadora deberá contar con los requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos 3 años de experiencia profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, ya sea como Mediador- Conciliador o Facilitador; y
- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.+

Artículo 380. A la o el Facilitador le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado;
- XII. Redactar actas informativas sobre hechos que no sean constitutivos de delito, a petición de parte interesada, la cual se redactará bajo la protesta del solicitante;
- XIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 381. Los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa, son:

- I. La voluntariedad. Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos;
- II. La confidencialidad. Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- III. La neutralidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en esta Ley;
- IV. La imparcialidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta Ley;

- V. La equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- VI. La legalidad. Consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VI. La honestidad. De acuerdo a este principio, el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en esta Ley;
- VII. La oralidad. Consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes;
- VIII. El consentimiento informado. El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.
- IX. Flexibilidad: El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

Artículo 382. El facilitador o Facilitadora, tendrá independencia técnica, operativa y de gestión ejercicio sus funciones, siempre y cuando se ajuste su actuación conforme a derecho de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 383. Las partes que intervienen en el procedimiento de Mediación o Conciliación, son las siguientes:

- I. El solicitante, afectado o quejoso, persona interesada en la solución de la controversia.
- II. Persona solicitada que acude mediante invitación hecha por el Facilitador o presunto responsable de una falta administrativa a solicitud del Juzgado Cívico.
- III. Facilitador o Facilitadora certificada, quien explica, modula y regula el procedimiento de mediación o conciliación.

SECCIÓN ÚNICA: Procedimientos de Mediación y Conciliación

Artículo 384. Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo.

Artículo 385. En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes quedan excluidos también de estos procedimientos los conflictos relacionados con problemas propios de los núcleos agrarios.

Artículo 386. El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia. El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 387. Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 388. En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, o incomparecencia de la parte solicitada se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación, y se elaborará acta circunstanciada dejando copia de la misma a los interesados, remitiéndose el expediente al archivo como concluido.

Artículo 389. La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño. La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

Artículo 390. La o el Facilitador, dentro de sus atribuciones no puede:

- I. Girar ordenes de aprehensión o presentación;
- II. Juzgar o imponer sanción alguna; y
- III. Girar órdenes de protección o restricción alguna.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

SECCIÓN I: Medidas de Apremio

Artículo 391. La Autoridad Administrativa Municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de falta hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. **Apercibimiento:** consiste en una llamada de atención por cualquier autoridad municipal, en el que conmina a no realizar una conducta determinada en el que podría incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.
- II. **Amonestación:** es una sanción que la autoridad municipal hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.
- III. **Multa:** consiste en el pago de un monto de dinero que se entrega a la autoridad municipal por cualquier contravención al ordenamiento que corresponda.
- IV. **Suspensión:** es el acto de autoridad municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitiva las garantías establecidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general
- V. **Clausura:** es el acto administrativo que pone fin a las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos.
- VI. **Arresto administrativo:** es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general vigentes en el municipio de Atenco.
- VII. **Reparación del daño:** es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraba antes de cometerse un hecho en agravo de otro.
- VIII. **Trabajo a favor de la comunidad:** consiste en la presentación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas

asistenciales.

IX. Las demás que establece la legislación aplicable.

SECCIÓN II: Medidas Preventivas

Artículo 392. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando Municipal y Reglamentos o planes urbanísticos por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de éstos últimos, los órganos competentes de la Administración Pública Municipal podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento administrativo respectivo, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública.

Girar ordenes de aprehensión o presentación; garantía de audiencia. Todo lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SECCIÓN III: Restricciones

Artículo 394. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes en el Municipio:

- I. Alterar el orden en la vía pública, incluyendo lo siguiente:
 - a.) Molestar a los transeúntes, realizando expresiones o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de persona o personas determinadas;
 - b.) Impedir, alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal en la vía pública, así como causar daños materiales con un vehículo;
 - c.) Molestar en los domicilios particulares, así como escandalizar fuera de los mismos con gritos, ruidos, sonidos o golpeando las puertas.
 - d.) Ejecutar en sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpen el orden u ofendan la moral pública;
 - e.) Utilizar o ejecutar ademanes ofensivos en la vía pública que molesten a terceras personas;
 - f.) El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos; y/o teniendo relaciones sexuales; tanto en la cabecera Municipal como en lugares apartados de la misma;
 - g.) Dañar o destruir objetos de ornamento en parques, jardines o lugares de uso común; y
 - h.) Dañar o destruir cualquier señal oficial en vía pública, así como en edificios públicos.
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos; y que perjudiquen a vecinos o terceras personas;
- III. Pernoctar en la vía pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, bajo los efectos de Bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, o lugares públicos, salvo causa debidamente justificada ante el Oficial calificador;
- V. Practique la prostitución o incite a ejercerla en vía pública;

- VI. Participar en riña colectiva, siempre que el resultado no traiga consigo lesiones;
- VII. Portar armas blancas que puedan dañar la integridad de un tercero, así como objetos que puedan poner en peligro o causar daño, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias;
- VIII. Utilizar o consumir en vía pública, aun en el interior de vehículos automotores; estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;
- IX. Alterar el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las instalaciones de los Juzgados Cívicos, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento del Juzgado Cívico, mediación y conciliación, así como también agredir física o verbalmente a los oficiales de Seguridad **Pública**;
- X. Se ponga u obstruya la ejecución de cualquier acción de las dependencias administrativas Municipales;
- XI. Se sorprenda derribando o podando uno o varios árboles, tanto en zona urbana como en las comunidades del Municipio, sin contar con el permiso emitido por la Autoridad Municipal competente;
- XII. Realizar eventos de carácter social y fiestas particulares en las que se obstruya la vía pública sin previa autorización de las Autoridades Auxiliares de la comunidad, pueblo, colonia o caserío;
- XIII. Quien circule en bicicleta, triciclo de comercio, motoneta o cualquier otro tipo de vehículo ligero ya sea en sentido contrario o circule en áreas para uso peatonal y que obstaculicen la afluencia vehicular;
- XIV. Participar o practicar en competencias vehiculares en lugares no permitidos, abandonar vehículos o acumular chatarra en la vía pública;
- XV. Realizar juegos de azar; organice peleas de gallos, de perros, o de cualquier otro animal, con el ánimo de cruzar apuestas, o eventos clandestinos en la vía pública;
- XVI. Hacer pintas, grafitis; en las fachadas, bardas de los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios o de la autoridad competente;
- XVII. Abandone animales en la Vía Pública; debiendo hacerse cargo de su manutención hasta ser adoptado por otra persona;
- XVIII. Romper las banquetas y o pavimento que afecten, modifiquen, dañen o destruyan las redes de agua potable y drenaje, sin la autorización Municipal;
- XIX. Desperdicie o tire agua potable:
 - a. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del Servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con sus Sistema de Recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal y deberán pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado sujetándose a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.
- XX. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto, combustible en la vía Pública, aún dentro de los domicilios particulares;
- XXI. Se sorprenda arrojando o depositando basura, cualquier material o sustancia tóxica en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, pozos de visita, cajas de válvula, ríos, canales, arroyos, barrancas, jardines, bienes del dominio público, predios baldíos, ejidos, la vía pública o en lugares no autorizados;

- XXII. Mantener terrenos o inmuebles inhabilitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros de la comunidad;
- XXIII. Realizar cualquier obra de edificación, por sí o por interpósita persona, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal a informar al infractor del retiro de los materiales para construcción a costa de éste. Igualmente, la autoridad competente determinará lo procedente de acuerdo con la norma ambiental de la materia para la selección, preparación del sitio, construcción y operación de los proyectos de vivienda. Se entiende por interpósita persona la que realiza la obra o construcción la cual no siempre es la titular, en quien no recaerá la responsabilidad de la falta cometida. En caso de construcciones particulares, serán la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas las encargadas de la inspección y/o verificación correspondiente, quien deberá dirigirse únicamente al propietario;
- XXIV. Quien realice tomas clandestinas de agua, electrificación o drenaje;
- XXV. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios del que no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XXVI. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Autoridad estatal y la previa anuencia de la autoridad municipal competente, en todo caso se realizará por parte de los pirotécnicos registrados ante la secretaria de la Defensa Nacional;
- XXVII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas con autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en los términos de la Ley de Armas y la Ley Federal de Armas y explosivos de su reglamentación Estatal;
- XXVIII. Vender artículos pirotécnicos cerca de Centros Escolares, religiosos, centros recreativos y mercados, así como en lugares en donde se ponga en riesgo la población;
- XXIX. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización de Autoridad Municipal;
- XXX. Depositar materiales de construcción en la vía pública y no retirarlos en un lapso de 72 horas;
- XXXI. Incitar a menores de edad a embriagarse y cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atente contra su salud; y
- XXXII. Publicitar mediante vallas móviles, perifoneo, volanteo, degustación, encuestas, sonorización y muestras gratuitas, así como quien coloque stands, carpas, objetos inflables, botargas, edecanes y lonas con el fin de publicitar la venta de bienes o servicios sin contar con el permiso correspondiente que emite la Dirección de Desarrollo Urbano. Con excepción de quien realice el volanteo de carácter social; extravío de personas o mascotas).

Artículo 395. Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, canales, barrancas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, parques naturales estatales o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, siempre en apoyo a las disposiciones legales de la materia.

SECCIÓN IV: Infracciones

Artículo 396. Se determinarán como faltas administrativas o infracciones, las acciones y omisiones de los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y disposiciones de observancia en general que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 397. Las infracciones cometidas por menores de edad serán causas de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela del mismo. Dicha citación tendrá como efectos la procuración de la reparación del daño causado, remitiéndolos al Oficial Calificador o a la Autoridad que compete, según corresponda.

En caso de no ser localizada la persona tutora facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el menor quedara bajo la persona Oficial calificadora, siempre velando por la seguridad del mismo y atendiendo a la falta o infracción cometida; el mismo Oficial podrá ordenar que la persona infractora sea puesta a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social que corresponda o enviarla a la dependencia municipal que atienda a menores, o bien que se retire en compañía de algún familiar.

Artículo 398. Las infracciones a las que se refiere el presente ordenamiento se sancionarán con:

- I. Amonestación.
- II. Multa, si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

- III. Retención de productos, objetos e instrumentos, motivo de la infracción, así como retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos. Los bienes o productos retenidos o retirados podrán ser reclamados por sus poseedores una vez que se haya determinado su posible responsabilidad cívica o de otra naturaleza.
- IV. Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización Municipal y en su caso demolición de construcciones en términos de la Ley de Asentamientos Humanos.
- V. Clausura temporal o definitiva, en caso de reincidencia se podrá revocar la licencia, permiso o autorización de la autoridad competente.
- VI. Arresto de hasta 36 horas, según la gravedad de la falta cometida, conmutable según sea el caso por una multa económica que no rebase las cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.
- VII. Pago al Erario Municipal del daño causado a los bienes patrimoniales, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 399. Siempre y cuando no haya reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones.

Artículo 400. La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijará con base en el Tabulador siguiente, establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad

de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 401. Para la aplicación de las multas se tendrá en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si las hubiere.
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 402. La retención es la privación temporal de los bienes de una persona física o moral, determinada por la Autoridad Municipal competente y aplicada como consecuencia de una sanción por contravención a los ordenamientos legales Municipales.

Artículo 403. La suspensión determinará el tiempo y prevenciones por las cuales se deja sin efecto temporal o definitivamente los efectos de licencias, permisos o autorización para el desempeño de la actividad objeto sobre el que recae la sanción por contravenir lo establecido por los ordenamientos legales Municipales.

Artículo 404. La reparación del daño será estimada por medio de cotización comercial por analogía o equivalencia de los costos de la reparación o reposición de bienes requerida y será sometida al proceso de conciliación que determine el Oficial calificador, según el perjuicio ocasionado. En todos los casos se garantizarán los derechos de la parte afectada para que el daño pueda ser resarcido por este medio.

Artículo 405. La orden de clausura por violaciones del presente Bando Municipal y a sus Reglamentos, así como el acta que se levante con este motivo, deberá cumplir con las formalidades establecidas para las visitas de inspección.

SECCIÓN V: Sanciones

Artículo 406. La verificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas las realizará el Juez Cívico o la Jueza Cívica, atendiendo las disposiciones de "la Ley", conforme al presente Bando Municipal.

Artículo 407. Para la aplicación de las multas se tomará como base el tipo de infracción cometida y la calificación que le corresponda y que el presente Bando Municipal le asigna.

Artículo 408. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o

no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos de forma indecorosa en la vía Pública;
- VIII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- IX. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- X. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- XI. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIV. Pernoctar en la vía pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, bajo los efectos de Bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- XV. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XVI. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.
- XVII. El propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del Servicio Público de agua potable y que haga mal uso de este servicio;
- XVIII. El acto de retirar, obstruir, romper o dañar las cadenas o plumas de acceso colocadas como medida preventiva en zonas escolares.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 400 del Bando Municipal vigente, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI y VII serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VIII, IX, X y XI, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, y XVIII serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 409. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Practicar juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida propia

o de terceros;

- III. Realizar juegos de azar o eventos clandestinos en la vía Pública;
- IV. Alterar o destruir señalamientos públicos o de tránsito.
- V. Almacenar, fabricar, vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- VIII. Presentar espectáculos y diversiones, sin autorización de la autoridad competente.
- IX. Esta sanción será aplicada sin menoscabo de las que señale el Código Administrativo del Estado de México en su libro Quinto en vigor.
- X. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
- XI. Estacionar cualquier vehículo en la banqueta, plaza pública, jardín o camellón, en cuyo caso, la Autoridad Municipal podrá retirarlo con cargo al infractor; y
- XII. Colocar topes, vibradores, barreras, alfiles concretos, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto, sin previa autorización de la autoridad competente.
- XIII. De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 400 del Bando Municipal vigente, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones V y VI serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VII, VIII, IX y X se clasificará como Infracciones Clase C; la fracción XI se clasificará como infracción Clase D.

Artículo 410. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnia, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- X. Incitar a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud, y alterar el orden público.
- XI. Vender y/o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas, pulquerías a menores de edad y miembros del ejército o cuerpos de seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente;
- XII. Vender o permitir la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos; y
- XIII. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción XI, se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 400 del Bando Municipal vigente, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 411. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- VIII. No realizar el trámite correspondiente a la conexión del sistema general de agua potable y drenaje.

- IX. Tirar basura en lugares no autorizados;
 - X. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
 - XI. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
 - XII. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudente, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes; el daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez Cívico o la Jueza Cívica hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;
 - XIII. Invasión u ocupar un bien de dominio público, sin el permiso de la autoridad competente, para ejercer actividades comerciales, industriales, profesionales o de prestación de servicios; sin menoscabo de que se proceda a la retención de los bienes y objetos de su propiedad.
 - XIV. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 400 del Bando Municipal vigente, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 412. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.
- IX. De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 400 del Bando Municipal vigente, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

Artículo 413. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales; así como dirigirse con una acción física o verbal, de manera ofensiva hacia una persona servidora pública municipal en el desempeño de sus funciones;
- VI. Utilizar el escudo y logotipos del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- VII. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VIII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- IX. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- X. Incumplir el convenio de mediación - conciliación; y
- XI. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 400 del Bando Municipal vigente, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI, VII y VIII serán Infracciones Clase B; la fracción IX será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 414. Se clasificará como infracción Clase C, aplicándose la multa correspondiente a quien:

- I. En calidad de persona usuaria o usufructuaria, no conservar en forma adecuada o alterar los sistemas de medición de un servicio público;
- II. Omitir, por parte de prestadores de servicios, obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a comunidades, colonias o caseríos del Municipio de Atenco;
- III. Hacer uso irracional de los Servicios Públicos Municipales, tratándose de establecimientos comerciales. Apercibiéndose que en caso de reincidencia podrá proceder la clausura del establecimiento;
- IV. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad que se lo requiera. Siendo propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares

no conserven ni mantengan en sus establecimientos el orden; Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal, o no respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme a lo establecido por el Reglamento de la materia.

- V. Invada la Vía Pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- VI. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica, sin perjuicio de las sanciones que otras autoridades le impongan por los efectos de sus actos.

Artículo 415. Se clasificará como infracción Clase D, aplicándose la multa correspondiente a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier edificación en zona urbana o rural sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de materiales para construcción a costa del infractor; asimismo a los que utilicen el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y en el Plan del Centro de Población estratégico del Municipio.

Artículo 416. Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable a costa del infractor.

Artículo 417. Se clasificará como infracción Clase D, aplicándose a personas concesionarias del municipio y, en su caso, procediéndose a la cancelación de la concesión y pago al Erario Municipal del daño causado, al proveerse un Servicio Público contravieniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 418. Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contraviene disposiciones de orden público.

Artículo 419. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar a través de la autoridad competente el aseguramiento o retención de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Legislación ambiental y de salud pública vigentes, del presente Bando Municipal y Reglamentos Municipales.

Artículo 420. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando Municipal, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 421. Se clasificará como infracción Clase D, aplicándose la multa correspondiente, sin menoscabo de proceder a la clausura y cancelación de la licencia, a quien infrinja lo previsto en las hipótesis del Artículo 185 fracción V del presente Bando Municipal, igualmente se procederá a la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

Artículo 422. Únicamente el presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario, esta facultad podrá delegarla específicamente en un órgano de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN VI: Recurso Administrativo

Artículo 423. Los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales podrán ser impugnados por parte de los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 424. El Recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma Autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de Autoridad.

Artículo 425. La interposición del Recurso de inconformidad podrá suspender la interposición del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 426. El Recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El Acto Impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente; y
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso: el recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso.
 - a.) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b.) El documento en el que se consten el acto impugnado.
 - c.) Los documentos que ofrezca como prueba.
 - d.) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 427. Si el Recurso interpuesto está dentro del término de "la Ley", la Autoridad Municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos de este Artículo y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado; si no se cumple la prevención el Recurso se desechará de plano.

En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que el recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por los estrados que para tal efecto ha creado la Autoridad Municipal.

Artículo 428. Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por "la Ley" y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que interpone el recurso.

Artículo 429. La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en el lugar visible de las oficinas Municipales.

Artículo 430. Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a "la Ley".

Artículo 431. La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Bando Municipal de Atenco publicado el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del dos mil veinticinco.

TERCERO. - Publíquese el presente Bando Municipal en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y, en forma solemne, deberá entregarse a cada una de las Delegaciones del Municipio de Atenco, Estado de México.

CUARTO. - En tanto no se desarrolle reglamentariamente el Bando Municipal, serán de aplicación el Bando Municipal 2024 y los Reglamentos Internos vigentes, en todo aquello que no sea contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones legales correspondientes.

QUINTO. - Todo lo no previsto en el presente Bando Municipal se resolverá con base la legislación Estatal aplicable y los principios generales del derecho.

Dado en el Palacio Municipal de Atenco, Estado de México, el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco

Por tanto, mando se imprima, circule y publique por bando solemne y pregón en todo el municipio para su debido cumplimiento.

UNIDAD, PARTICIPACIÓN Y TRABAJO

